



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO -
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**INFLUENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA
APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN
LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Bach. JOSE CARLOS MINAYA MAUTINO

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Secretario

Mgtr. Jesús Luis Marca Fernández
Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por guiarme día a día
por el camino de la sabiduría.

A mis docentes de la ULADECH
CATÓLICA, por el apoyo académico
brindado.

DEDICATORIA

Está dedicado en primer lugar a mis familiares por su apoyo.

Así mismo, también a mis amistades en el ámbito laboral.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación abordó el problema de la ¿influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?, tuvo como objetivo general determinar la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017. La hipótesis planteada consistió en que los sujetos procesales tienen influencia positiva en los criterios de oportunidad. La investigación se desarrolló bajo el tipo de investigación básica; de diseño no experimental-transversal y de nivel descriptivo. La muestra estuvo conformada por 32 personas entre abogados, jueces y fiscales del Distrito Judicial de Ancash. Se aplicó técnicas de la observación hacia el fenómeno social investigado y la encuesta realizada a los operadores jurídicos, mediante la guía de encuestas.

Se concluye que existió influencia positiva baja de los actores procesales en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017 ($r_s = 0.361299$). Que existió influencia positiva baja del Abogado defensor en la aplicación de los Criterios de Oportunidad ($r_s = 0.361299$). Que existió influencia positiva baja de la actividad probatoria del fiscal en la aplicación de los Criterios de Oportunidad ($r_s = 0.334173$). Que existió influencia positiva baja del Manejo de estilo de negociación del fiscal en la aplicación de los Criterios de Oportunidad ($r_s = 0.399652$).

Palabras claves: Criterios de oportunidad, sujetos procesales, actividad probatoria, elementos de convicción, procesos penales.

ABSTRACT

The present research work addressed the problems of the influence of the procedural subjects in the application of the criteria of opportunity in the Judicial district of Ancash, year 2017?, it had as general objective to determine the influence of the subjects Procedural in the application of the criteria of opportunity in the Judicial district of Ancash, year 2017. The hypothesis raised was that the procedural subjects have a positive influence on the criteria of opportunity. The research was developed under the type of basic research; Non-experimental design-transversal and descriptive level. The exhibition was formed by 32 people among lawyers, judges and prosecutors of the Judicial district of Ancash. Techniques of observation were applied to the social phenomenon investigated and the survey conducted to legal operators, through the survey guide.

It is concluded that there was a low positive influence of the procedural actors in the application of the criteria of opportunity in criminal proceedings in the Judicial district of Ancash 2017 ($r_s = 0.361299$). That there was a low positive influence of the prosecutor's probationary activity on the application of the opportunity criteria ($r_s = 0.361299$). That there was a low positive influence of the defense lawyer in the application of the criteria of opportunity ($r_s = 0.344025$). That there was low positive influence of the fiscal-style management of the prosecutor in the application of the opportunity criteria ($r_s = 0.399652$).

Key words: criteria of opportunity - procedural subjects, probative activity, elements of conviction, criminal proceedings.

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| 2 Hoja de firma del jurado y asesor | ii |
| 3 Hoja de agradecimiento | iii |
| 4 Hoja de dedicatoria | iv |
| 5 Hoja de resumen | v |
| 6 Hoja de abstrac | vi |
| 7 Hoja de contenido | vii |
| I. INTRODUCCION | 1 |
| II. REVISION DE LITERATURA..... | 3 |
| 2.1. Antecedentes..... | 3 |
| 2.2. Base Teórica: | 5 |
| 2.2.1 Proceso penal | 5 |
| 2.2.2.2. Actividad probatoria dentro del proceso penal | 9 |
| 2.2.2.3. Criterios de oportunidad | 18 |
| 2.2.2.4. Clases de criterio de oportunidad..... | 19 |
| 2.2.3. MARCO CONCEPTUAL | 44 |
| 2.3. SISTEMA DE HIPOTESIS | 45 |
| 2.4. VARIABLE..... | 46 |
| 3. METODOLOGIA..... | 46 |
| 3.1. El tipo y nivel de la investigacion..... | 46 |
| 3.2. Diseño de la investigacion | 47 |
| 3.3. Poblacion y muestra..... | 47 |
| 3.4. Definicion y operalización de variables e indicadores | 47 |
| 3.5. Tecnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 49 |
| 3.6. Plan de analisis | 49 |

| | |
|---|-----------|
| 3.7. Matriz de consistencia | 50 |
| 3.8. Principios eticos:..... | 52 |
| IV RESULTADOS | 53 |
| 4.1. RESULTADOS | 53 |
| 4.2. Análisis de Resultados | 77 |
| V CONCLUSIONES | 83 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 84 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 85 |
| ANEXOS: | 89 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Matriz de Operacionalización de variables | 48 |
| Tabla 2. Matriz de Consistencia | 50 |
| Tabla 3. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 1 | 53 |
| Tabla 4. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 2 | 54 |
| Tabla 5. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 3 | 55 |
| Tabla 6. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 4 | 56 |
| Tabla 7. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 5 | 57 |
| Tabla 8. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 6 | 58 |
| Tabla 9. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 7 | 59 |
| Tabla 10. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 8 | 60 |
| Tabla 11. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 9 | 61 |
| Tabla 12. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 10 | 62 |
| Tabla 13. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 11 | 63 |
| Tabla 14. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 12 | 64 |
| Tabla 15. Manejo de estilos de negociación del fiscal 13 | 65 |
| Tabla 16. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 14 | 66 |
| Tabla 17. Principio de Oportunidad. Pregunta 1 | 67 |
| Tabla 18. Principio de Oportunidad. Pregunta 2 | 68 |

| | |
|--|----|
| Tabla 19. Principio de Oportunidad. Pregunta 3 | 69 |
| Tabla 20. Principio de Oportunidad. Pregunta 4 | 70 |
| Tabla 21. Principio de Oportunidad. Pregunta 5 | 71 |
| Tabla 22. Acuerdo reparatorio. Pregunta 6 | 72 |
| Tabla 23. Acuerdo reparatorio. Pregunta 7 | 73 |
| Tabla 24. Acuerdo reparatorio. Pregunta 8 | 74 |
| Tabla 25. Acuerdo reparatorio. Pregunta 9 | 75 |
| Tabla 26. Acuerdo reparatorio. Pregunta 10 | 76 |
| Tabla 27. Resumen estadístico de frecuencias | 77 |
| Tabla 28. Correlación Criterio de Oportunidad y Abogado defensor | 77 |
| Tabla 29. Correlación Criterio de Oportunidad y Actividad probatoria del fiscal | 78 |
| Tabla 30. Correlación Criterio de Oportunidad y Manejos de estilos de negociación del fiscal | 80 |
| Tabla 31. Correlación Criterio de Oportunidad y Actores procesales | 81 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1. Incremento de la carga procesal en función del tiempo | 2 |
| Figura 2. Cuadro Comparativo con nuestra legislación Peruana. | 26 |
| Figura 3. Principio de Oportunidad | 35 |
| Figura 4. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 1 | 53 |
| Figura 5. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 2 | 54 |
| Figura 6. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 3 | 55 |
| Figura 7. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 4 | 56 |
| Figura 8. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 5 | 57 |
| Figura 9. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 6 | 58 |
| Figura 10. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 7 | 59 |
| Figura 11. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 8 | 60 |
| Figura 12. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 9 | 61 |
| Figura 13. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 10 | 62 |
| Figura 14. Manejo de estilos de negociación del fiscal 11 | 63 |

| | |
|---|----|
| Figura 15. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 12 | 64 |
| Figura 16. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 13 | 65 |
| Figura 17. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 14 | 66 |
| Figura 18. Principio de Oportunidad. Pregunta 1 | 67 |
| Figura 19. Principio de Oportunidad. Pregunta 2 | 68 |
| Figura 20. Principio de Oportunidad. Pregunta 3 | 69 |
| Figura 21. Principio de Oportunidad. Pregunta 4 | 70 |
| Figura 22. Principio de Oportunidad. Pregunta 5 | 71 |
| Figura 23. Acuerdo reparatorio. Pregunta 6 | 72 |
| Figura 24. Acuerdo reparatorio. Pregunta 7 | 73 |
| Figura 25. Acuerdo reparatorio. Pregunta 8 | 74 |
| Figura 26. Acuerdo reparatorio. Pregunta 9 | 75 |
| Figura 27. Acuerdo reparatorio. Pregunta 10 | 76 |

I. INTRODUCCIÓN

Desde la concepción del Derecho Romano, el proceso penal era asumido como una herramienta para la aplicación necesaria de la Ley penal, incluso desde la famosa ley del Talión de la XII tablas.

El proceso penal era fruto de principios de un sistema inquisitivo, en donde se le negaban las garantías a la persona que era sometido a un proceso penal; tal como así también lo destaca en su libro Cesare Beccaria sobre el delito y las penas, en la que destaca las características del proceso penal, en la que se advierte las arbitrariedades en contra del imputado

Hoy en día, con el nacimiento de nuevas corrientes filosóficas, como el Garantismo Procesal, el Funcionalismo y sobre todo de la Justicia Restaurativa, la concepción del proceso penal cambio de giro abismalmente; es decir, dejó de lado el sistema inquisitivo, en donde el agraviado servía para denunciar el delito y así abrir paso al monopolio estatal del reproche penal, para dar paso a la paliación de Mecanismos de control social como son los Marcs, dentro de los cuales se destaca el acuerdo reparatorio y principio de oportunidad que son instrumentos de justicia penal negociada, que resultan aplicables principalmente en sede preliminar, es decir, al inicio de las investigación, en la que se permite que el representante del Ministerio Público pueda aplicar estos acuerdos a cambio de abstenerse de iniciar las acciones públicas penales, previo resarcimiento a la víctima de los daños ocasionados por el imputado.

Es por ello que la presente investigación aborda el problema del desconocimiento de cómo los sujetos procesales han influenciado en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, ya que como se puede visualizar según el último boletín estadístico del año 2018 del Ministerio Público, la carga procesal con la que cuenta dicho organismo autónomo principalmente en el Distrito Fiscal de Ancash va en aumento.

| DISTRITO FISCAL | 2014 | | 2015 | | 2016 | | 2017 | |
|-----------------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| | INGRESADO | ATENDIDO | INGRESADO | ATENDIDO | INGRESADO | ATENDIDO | INGRESADO | ATENDIDO |
| AMAZONAS | 10,569 | 10,307 | 16,112 | 15,674 | 15,013 | 14,661 | 16,701 | 16,131 |
| ÁNCASH | 23,668 | 23,323 | 23,575 | 23,136 | 23,272 | 22,901 | 27,488 | 26,600 |

Figura1. Incremento de la carga procesal en función del tiempo

Fuente: Boletín N°07- Año 2018 Ministerio Publico pág. 18.

La falta de aplicación de los criterios de oportunidad, conlleva a que se viole en alguna medida el principio de celeridad, y que la tutela jurisdiccional se vuelva tardía, al transcurrir toda la secuela del proceso.

Este problema radica debido a que se desconoce si los abogados y fiscales aplican los criterios de oportunidad en las dimensiones de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, se hace necesario conocer cómo influyen las decisiones de estos sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Herrera (2016) España, investigó: “*La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano*”, tendiendo como conclusiones finales que 1.- A fin de decidir si procede o no la negociación en el proceso penal, es decir, si en el caso concreto se trata de un delito grave o leve, hacen falta elementos de convicción suficientes. A este tenor, otra modificación del art. 468 del CPP que considero necesaria, es que la terminación anticipada tenga lugar después de la acusación fiscal. Pero esta disposición debe armonizarse con la modificación propuesta para el art. 446 y ss., que regulan el proceso inmediato; es decir, que en cualquier caso, debe establecerse un plazo para que tanto el Fiscal como el acusado puedan tomar una decisión ponderada. Al tercer grupo pertenecen los delitos en los cuales la negociación en el proceso penal siempre estaría permitida por tratarse de delitos leves. Para esta clasificación también tiene especial importancia la “prevención general mínima”, a la que antes se ha hecho referencia. Se podría considerar leve por ejemplo el delito de hurto. Aunque el bien jurídico patrimonio goza de reconocimiento constitucional, el conflicto puede ser solucionado de otro modo (por ejemplo, a través de la negociación en el proceso penal), sin que con ello se vea afectada la confianza en la norma jurídica y en la protección que el patrimonio merece. En cambio, cuando concurren las agravantes que el art. 186 del Código Penal peruano prevé, y también en los hurtos cualificados que contempla el art. 235 del Código Penal español, tendría que valorarse si en el caso concreto procede la negociación en proceso penal.

Bovino (2010) Perú, en su investigación: “*El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano*”; entre sus conclusiones finales cabe destacar que 1. En el marco de nuestra tradición jurídica, por su lado, se utiliza el principio de oportunidad reglado como excepción al principio de legalidad que funciona como pauta básica del sistema. Sin embargo, un autor alemán, Zipf, ha sostenido que, dada la magnitud de la selección que realizan los diferentes encargados de la justicia penal, el principio de oportunidad, por sí solo, ya no resulta apto para lograr correcciones que pongan un grado razonable de equidad en el sistema. Ello pues si nos detenemos a analizar los casos en que se permite al fiscal utilizar criterios de oportunidad, comprobaremos que, en los distintos países, estos criterios sólo pueden ser aplicados en muy pocas ocasiones, en general cuando se trata de hechos leves y también en otro tipo de supuestos de escasa relevancia práctica. Esta circunstancia permite afirmar que este principio no resulta adecuado para revertir la selección arbitraria del sistema de justicia penal.

Fiestas (2016) Perú, en su tesis: “*La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*”; entre sus conclusiones finales cabe destacar que 1.- El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos,

han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.

Salas (2015) Perú, en su tesis: “*Nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de huaral, en el año 2014.*”; entre sus conclusiones finales cabe destacar que “La aplicación del principio de oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evitar la acusación fiscal inmediata. Al incumplir el imputado con la primera cuota, inmediatamente el Fiscal debe notificar al imputado que si no paga interpondrá el recurso de acusación directa”.

2.2.Base Teórica:

2.2.1 Proceso penal

Dentro del proceso penal se puede encontrar una serie de actividades que en conjunto son necesarios para que la ley penal pueda ser aplicada, lo cual conlleva a tener como objetivo el esclarecimiento de los hechos.

Es necesario tener en cuenta la definición del proceso penal en nuestra investigación, para ello realizamos la mención de los siguientes autores:

Chaname (1995) nos menciona lo siguiente:

El conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí (...) Instrumento del debido proceso en un ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (p.352)

Se comparte con el autor ya mencionado en que dentro del proceso penal, son pasos regulados por el ordenamiento, que dentro de cada Estado están sistemáticamente materializados, en nuestro caso, en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Por otro lado, los autores Moreno y Cortez (2015) señalan uno de los fines del derecho procesal penal, por lo tanto expone:

El proceso penal, que es el instrumento necesario para la aplicación del Derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso. Cuando alguien es llamado como investigado o encausado a un proceso aparece su libertad seriamente amenazada, y el valor político que representa la libertad, o el conjunto de derechos que conforman las libertades civiles, se ponen en riesgo, tanto en razón de las medidas cautelares que pueden adoptarse durante la sustanciación del proceso como por la definitiva imposición de sanciones en una eventual sentencia condenatoria. (p.37)

Siendo así que el proceso penal es una herramienta por el cual este aplica el derecho penal a un imputado que es llamado para una investigación.

Así mismo también Gómez (2006) indica que:

Se dice por ello también que el proceso penal peruano es acusatorio formal o mixto, regido en parte por el principio acusatorio, precisamente en aquella parte del proceso, la del juicio oral, que está claramente influenciada por este principio (...) De ahí que finalmente opte, dado el estado legal, jurisprudencial y doctrinal en que se encuentra hoy en día la cuestión, por admitir la expresión “principio acusatorio”,

pero entendida en un sentido muy estricto: Principio acusatorio sería aquél que en el proceso penal está encargado de garantizar la imparcialidad del juzgador. (Pp.- 6-8).

Por su parte Florián (1927) en su libro acerca del proceso penal, nos indica lo siguiente:

El conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso (...) el conjunto de actos mediante las cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos, o sea se provee la definición de una concreta relación de derecho penal (p.5)

Asimismo, el proceso penal viene a ser una exigencia no solo política, sino también ciudadana la cual es exigida para reparar el daño causado por una persona que ha vulnerado un bien jurídico protegido por el ordenamiento penal.

Dicho esto, García (1957) en su investigación, acerca del proceso penal como garantía, expone:

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar su derecho. No es defensa de la sociedad, porque ello legitimaría cualquier injusticia que en un momento dado se considerara necesaria. En cambio el Derecho está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o su régimen político y sólo atiende a los principios inmutables de la Justicia. El proceso penal es la segunda parte del "Fenómeno Penal" constituido por el delito y la pena: anverso y reversa de la medalla; punto de partida y punto de llegada. (p.20)

Se comparte en el sentido que este se encarga de tutelar los derechos de la persona y esclarecer los hechos; sin embargo es muy diferente al derecho penal el cual está constituido por sanciones el cual se ven aplicables al final del proceso.

Asimismo, Beiling (1928) en su libro, sostiene lo siguiente “Es aquella parte del derecho que regula la actividad encaminada a la protección jurídica penal” (p.1).

Por su parte Salas (2011) explica en su investigación lo siguiente:

En el desarrollo de un proceso penal los operadores del sistema de administración de justicia deben de respetar un conjunto de derechos, libertades, garantías y principios a favor de los involucrados. Lo interesante es que muchas de tales garantías procesales no se encuentran expresamente establecidas en el código adjetivo, ya que, básicamente, se hallan contenidas en la constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú. (p.26).

Dicho esto, consideramos lo eficiente que es el proceso penal aplicando la norma penal, está también la aplicación de garantías procesales junto a los principios el cual son favorables a las partes.

Si bien es cierto el proceso penal garantiza mediante sus principios y preceptos que el individuo estará salvaguardado dentro de este, también se enfoca en esclarecer los hechos y llegar impartir justicia mediante una sentencia.

Finalmente y volviendo a citar al autor Florián (1933) ya que es menester poder dejar en claro este concepto define lo siguiente como:

Es el conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, establecidos en la ley y observando ciertos requisitos, proveen la aplicación de la ley en un caso concreto (...) El Derecho Procesal Penal es el

conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran. (pp. 14-15).

Con ello, se puede afirmar que el proceso penal es un conjunto de normas que regula todo el procedimiento penal tanto de manera global como particular.

2.2.2.2. Actividad probatoria dentro del proceso penal

Dentro de esta institución, de manera preliminar se afirma que la actividad probatoria dentro del proceso penal, tiene relevancia para las partes, con la finalidad de que el juzgador las pueda valorar dentro del proceso y generar la seguridad y certeza lo cual a futuro va fundamentar una sentencia.

De este modo, el autor Cafferata (1998) afirma lo siguiente:

Establecido ya que el proceso penal persigue el descubrimiento de la verdad real, y que el único medio científico y legalmente admitido para conseguirlo en la prueba deviene sencillo deducir la necesidad de la actividad probatoria, concebida como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. Invocando al interés público en materia criminal, los códigos en general, han puesto la mayor parte de esta actividad a cargo de los órganos públicos (ministerio público, fiscal, policía, tribunales), los cuales, con diferente intensidad según la etapa del proceso (o la parte de actividad, de que se trate intentaran lograr el descubrimiento de la verdad. Los sujetos privados – imputado, querellante, actor civil y tercero civilmente demandado-, en cambio, trataran de introducir solamente los elementos probatorios que sean útiles para sus intereses particulares, procurando demostrar su aptitud para evidenciar el

fundamento de sus pretensiones o la falta de fundamento de las deducidas por la parte contraria. (pp. 47-49)

Se comparte la frase del autor ya citado por lo que la actividad probatoria viene siendo vinculada con las partes, razón por el cual es necesario que estas sean las que presenten e impongan las pruebas necesarias para así poder llegar a una conclusión con convicción.

Asimismo, se considera que la actividad probatoria compromete a todas las partes del proceso penal, desde los sujetos hasta el operador judicial, lo cual tiene como finalidad generar seguridad y convicción en una pronta sentencia.

Talavera (2009):

Implica que tanto la obtención, la recepción, así como la valoración de la prueba deben desarrollarse en orden a lo establecido por la ley, sin que eso signifique adoptar el sistema de prueba legal. La legalidad se invoca de manera muy especial, cuando en la actividad probatoria se producen transgresiones del orden jurídico o violaciones de los derechos de las personas. (p.27).

Se tiene que la actividad desarrollada dentro del proceso penal, significa que en este se deberá de actuar y valorar los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales.

Estos como se sabe se encuentran tipificados en nuestro Código Procesal Penal, siguiendo los lineamientos y principios que regulen su actuación y ofrecimiento, esto es, sin vulnerar algún derecho fundamental de las partes que se encuentren inmersas en este.

Es por ello, que se dice que se debe de respetar y garantizar la plena aplicación del principio de legalidad., la cual implica que no haya vulneración alguna a lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico.

En tal sentido, se debe de tener en consideración lo tipificado en el Código adjetivo en cuanto regula como medios de prueba, en su artículo 157 inciso 1, el siguiente supuesto:

“1.-Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. (...)”

Al respecto, tal como menciona la norma los hechos sobre los cuales fundamente su pretensión las partes, serán objeto de prueba siempre que logren acreditarse, siendo este último requisito esencial para su debida valoración e incidencia en la decisión final que determine la existencia del delito y la culpabilidad o inocencia del sujeto imputado como autor de la comisión del mismo.

Por lo que, si bien se encuentran como medios de prueba los típicos, que son vistos en nuestro ordenamiento jurídico penal como los siguientes: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, la prueba documental, también existen los “otros medios de prueba”, tal como el reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción, además de “las pruebas especiales” como lo es el levantamiento de cadáver, necropsia, entre otros.

Ahora bien, la norma otorga la facultad de hacer uso de medios de prueba distintos con la condición y restricción de que con su utilización no se vulneren los derechos y garantías de la persona así como de los sujetos procesales, así bien, la norma establece además el procedimiento que deberá de llevarse para su incorporación, y es que esta se dará de acuerdo al medio de prueba más análogo de todos con los que se cuenta.

En cuanto a la valoración de los medios probatorios tenemos que, se establecen los lineamientos y reglas a seguir por parte del Juez quien es el encargado de valorar las pruebas incorporadas en el proceso penal, por lo que, en vista de ello debe ceñirse a lo tipificado en nuestro artículo 158 de la misma norma.

El juez deberá de advertir, analizar y emplear las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, toda vez que su empleo reflejará la adecuada gestión desarrollada en el proceso, conforme a los resultados que este último detente.

Asimismo, se afirma que todo medio de prueba para que ocasione certeza al juez, deberá de ser corroborado con otros medios de prueba, es decir que se encuentre debidamente acreditado y que sea suficiente para resolver sobre ello, es decir, emitir un pronunciamiento en vista de la convicción que genere dicha prueba, esto se aplica más aun en las declaraciones dadas por los testigos de referencia, los famosos que rinden sus manifestaciones en base de lo que han escuchado, lo que obliga lógicamente que para generar certeza de sus aseveraciones, sean corroboradas con otros elementos probatorios, que en su conjunto logren generar convicción ante el Juez.

Finalmente, en cuanto a la valoración de las pruebas ofrecidas en el proceso penal, se debe tener en cuenta que la prueba ofrecida no puede ser otorgada en

vulneración del contenido esencial del Ordenamiento Jurídico, el mismo que se refiere al cumplimiento de la protección a los derechos fundamentales de la sociedad.

Es así que, en vista de la facultad de las partes de ofrecer los medios de prueba pertinentes a su juicio, es que la normativa peruana establece a su vez, en vista de la protección de los derechos fundamentales de los involucrados, tipifica una limitación contenida a la utilización de pruebas en el artículo 159 del referido Código Procesal Penal, dicho artículo tipifica a lo que la doctrina la denomina como la prueba ilícita, debido a que, si se pretende la utilización para resolver el caso en concreto de un medio de prueba que ha sido obtenido con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, no será tomado en cuenta.

Así bien, hay que tener en cuenta también, otro aspecto importante de la actividad probatoria en el proceso penal, es que esta puede ser actuada por parte de los sujetos procesales, asimismo, como de oficio, tal y como lo señala el autor referido Talavera (2009):

La actividad probatoria de oficio se considera una excepción justificada al principio de aportación de parte. Si se atiende a una de las finalidades primordiales del proceso penal, como es el descubrimiento de la verdad (art. 385°.2), se comprende que, en ocasiones, la persecución de dicha finalidad puede exigir que la actividad probatoria de parte sea completada por la práctica de ciertos medios de prueba ordenados de oficio. Tanto más si de por medio se encuentra el interés público en la persecución penal, por lo que tomando en cuenta el principio de legalidad se justifica que el juez —en caso de que no se haya podido aclarar suficientemente los hechos— ordene la práctica de otras pruebas. (p.51)

De acuerdo a lo referido por el autor, la actividad probatoria iniciada por el juez, a disposición de éste, se considera, tal y como señala expresamente el autor “una excepción justificada” a la regla de aportación de parte consolidado como un principio que rige en la actividad probatoria.

Así bien, el autor enfatiza la finalidad que persigue el proceso penal, y no es más que el de la búsqueda de la verdad misma, conforme al articulado señalado en su frase, por lo que, en vista de justificar dicha excepción, es que se debe de tomar en consideración que no siempre se exige que las aportaciones sean únicamente de parte, sino, también de oficio, pues en atención a determinados medios probatorios y la práctica de los mismos, a veces se requiere que estos sean ordenados a petición del juez, atendiendo también que dichas pruebas por el medio en las que se actúen pueden afectar en cierta manera el interés público, es decir, que las pruebas ordenadas de oficio se encuentra debidamente justificadas en vista de los argumentos señalados en el desarrollo del presente análisis.

Siguiendo esa línea de pensamientos, Ramírez (2005) señala:

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. (p.2)

Al respecto, cabe precisar, que en la actividad probatoria también prima el principio de contradicción– principio que mayormente es conocido en el juicio oral o juzgamiento- y esto es porque, mediante la aportación de un medio de prueba que pretenda acreditar lo alegado por una de las partes en vista, por ejemplo, de la

acreditación de su inocencia, la otra parte, por supuesto, si resulta ser agraviada con una decisión futura que resuelva absolver al sujeto sindicado como imputado, tendrá todo el derecho de hacer uso de la referida contradicción, es decir, ofrecer medios de prueba que pretendan desvirtuar a su vez lo alegado por la parte contraria.

Cabe destacar a su vez, que el derecho de contradicción se configura como una de las expresiones más notorias del derecho de defensa de las partes sujetas al proceso penal, garantizándose así el derecho a su debido proceso y una adecuada tutela jurisdiccional.

Asimismo, el autor Liñan (2017):

La actividad probatoria significa ese conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimientos o declaraciones intelectuales que se encuentran regulados en nuestro ordenamiento procesal y son producidas por los sujetos intervinientes dentro del proceso, los cuales tiene la finalidad de adquirir conocimiento respecto a la realidad material de la controversia sometida al proceso. En el proceso penal encontramos las siguientes fases: a) fase de ofrecimiento probatorio, que es la parte constitutiva de la acusación y se efectúa ante el Ministerio Público; b) fase de admisión probatoria: en esta etapa, el Juez controlará los medios de prueba que fueron ofrecidos sobre la base de criterios de pertinencia, condolencia y utilidad del prueba; e) fase de actuación probatoria: a) examen del acusado, b) actuación de medios de prueba admitidos; y oralización de los medios probatorios ofrecidos.(pp.28-29)

Ahora bien, tal y como lo menciona el autor se comparte con este en el hechos de que en la actividad probatoria constantemente se realizan las actuaciones tanto del imputado, víctima como el fiscal (siendo representante del Ministerio Publico),

siendo que dichos medios probatorios serán aportados en determinadas fases, y con determinados requisitos.

Es así que tenemos las siguientes fases –y a modo de análisis de cada una de estas- las cuales según como expone el autor son las siguientes: en primer lugar tenemos a la fase que corresponde al ofrecimiento de pruebas, toda vez que esta es la primera oportunidad que tienen las partes de poder como su nombre lo dice “ofrecer” aquellos medios probatorios que fundamenten sus alegatos, sin perjuicio de las actuaciones del fiscal, pues cabe recordar que éste es el encargado de dirigir la investigación.

En cuanto a la segunda fase, tenemos a la admisión de dichos medios probatorios que han sido ofrecidos tanto por las partes como por el Ministerio Público, es así que, en esta etapa el Juez como director del proceso penal, será quien deberá de controlar la pertinencia de las pruebas que han sido ofrecidas en la fase anterior.

Al respecto, cabe señalar que para analizar aquellas pruebas que resulten pertinentes al caso en concreto, el Juez debe de tomar en cuenta los principios que orientan la actividad probatoria, como lo son los siguientes: el principio de libertad probatoria, el principio de pertinencia, principio de conducencia, principio de utilidad, principio de licitud y finalmente el principio de necesidad, los cuales fundamentan la aportación y admisión de las mismas.

Es así que, en cuanto al primer principio se indica que, en cuanto al llamado principio de libertad probatoria, éste se encuentra tipificado en el inciso 1 del artículo 157 de nuestro Código Procesal Penal.

La norma indica que las partes podrán acreditar sus fundamentos, mediante cualquier medio de prueba que no se encuentre expresamente prohibido por ley, al respecto esto también quiere decir que la prueba cumpla con los estándares de licitud, esto último también involucra a un principio que regula su aportación y admisión, el cual es el conocido principio de licitud.

Ahora bien, en cuanto al principio de pertinencia de la prueba cabe señalar que esta es la relación que existe entre el medio de prueba que se aporte con el hecho que se pretende acreditar, pues tiene que cumplir con la logicidad y pertinencia esperada, debe ser un medio de prueba adecuado para el hecho en concreto, pues debe de probar aquello que sustentan las partes, resultaría impertinente si no tuviera ninguna relación de vinculación entre lo alegado y las pruebas, de modo que su impertinencia provocara su rechazo de plano.

En cuanto al principio de licitud de la prueba, entendemos pues, que no se puede hacer uso de una prueba cuya fuente de obtención ha sido en vulneración de los derechos fundamentales de una persona determinada, lamentablemente por más útil que esta pueda ser, deberá declararse su inadmisión del medio de prueba.

Ahora bien, en cuanto a la fase de actuación probatoria: tenemos dos supuestos el primero el examen del acusado, y el segundo la actuación de medios de prueba que han sido admitidos en la fase anterior.

Por su parte Alejos (2014) refiere:

En cuanto a la actividad probatoria, es de mencionarla como el dinamismo de las partes dentro de un proceso, cuyo fin permita establecer aquella exactitud o inexactitud de los hechos recopilados. El despliegue en esta actividad no solo está referido a la introducción del material probatorio, sino también a la manifestación

intelectual que el juez realiza al momento de valorar lo recopilado. Desde ese enfoque, se puede concebir como la actividad que genera una fuente legal de conocimiento, resultando imprescindible al momento de tomar una decisión en materia jurisdiccional. (p.3)

Se puede definir a modo de conclusión que la actividad probatoria es aquella que comprende la fase de aportación de la misma, por lo que se debe de cumplir con los determinados requisitos de pertenencia, dichos requisitos serán establecidos por los principios contenidos en nuestro ordenamiento jurídico penal, y desarrollados por nuestra doctrina y jurisprudencia.

2.2.2.3. Criterios de oportunidad

El criterio de oportunidad es un mecanismo que desjudicializa en parte la regulación del Código Procesal Penal con la finalidad de mantener dentro de la legalidad, este mecanismo jurídico trae como consecuencia no tener que llevar el proceso hasta la etapa de juicio oral público, permitiendo incluir a la víctima del conflicto al ámbito procesal otorgándole la oportunidad de decidir a fin que se pudiera reparar el daño.

Se resalta que este mecanismo resulta ser beneficioso toda vez que al cumplir con los requisitos que la norma establece se logra disminuir la carga procesal que tanto afecta a la efectividad de un sistema penal de justicia eficaz, pero sobre todo rápida.

Se sabe que los criterios de oportunidad se configuran como supuestos en los cuales el fiscal como representante del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, se abstendrá de ejercer la acción penal contra un determinado individuo, esto es, por el

cumplimiento de determinados requisitos que condicionan el acceso al presente beneficio.

Y es que sí, resulta ser a todas luces un beneficio, tanto para la víctima como para el imputado, esto es que al ser una justicia pronta será eficaz, y lograra establecer la reparación a la víctima, por cuanto el imputado o sujeto activo se obligará a ello, claramente esto puede ser aplicado cuando se trate de acciones que no vulneren gravemente bienes jurídicos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, dicha acción no debe tener mayor relevancia penal, caso contrario no se podrá acceder a los supuestos de aplicación de los criterios de oportunidad.

2.2.2.4. Clases de criterio de oportunidad

2.2.2.4.1 Principio de oportunidad

Este principio resulta ser un acuerdo que se efectúa entre el imputado y el fiscal como representante del Ministerio Público, el mismo que conllevará a la abstención del ejercicio de la acción penal.

Aquello resulta beneficioso para las partes intervinientes, así, de manera preliminar podemos definirlo como un acuerdo de beneficio plural en el proceso penal.

El principio de oportunidad se encuentra regulado dentro de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, del año 2004, en su artículo 2.

Se coincide con la norma ya citada de nuestro código procesal penal a propósito del principio de oportunidad, la cual en su inciso número uno, nos indica

que este principio puede ser solicitado de manera oficiosa por el fiscal o por el mismo imputado con su previo consentimiento para no ejercitar del accionar penal.

Dentro del inciso uno se puede encontrar los casos en que se da esta aplicación, en el primer caso “a” se aplicará este principio siempre y cuando el sujeto que cometió el delito penal tenga como consecuencia una afectación grave, posteriormente la pena que se aplique no debe ser mayor a la de cuatro años.

Del principio de oportunidad, en el siguiente caso “b” se podrá negociar, este principio, en los delitos que no afecten gravemente el interés público siempre que el extremo mínimo de la pena no sea superior a los dos años.

Por otro lado, en el inciso dos, se puede apreciar que para que proceda la aplicación del principio de oportunidad en los supuestos indicados, es necesario que exista la reparación del daño causado, por lo que, al encontrar un resarcimiento privado, este principio puede proceder.

Dicho esto, en el inciso 3, se puede apreciar que el fiscal a cargo de la investigación citará a las partes para llegar a un acuerdo, acto seguido si no se llega a establecer un plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal lo fijará sin que exceda nueve los nueve meses.

Por otro lado, el inciso cuatro menciona que terminando las diligencias del inciso tres, y llegado el acuerdo el fiscal está en su facultad de dictar una disposición de abstención la cual bajo sanción de nulidad impide que otro fiscal promueva la acción penal por los mismos hechos.

Dentro del inciso 5 la ley hace referencia a la facultad del fiscal de que, si según su criterio, la comisión del delito fue relevante en la afectación del interés público, este puede disponer el resarcimiento a la sociedad, lo cual consiste en el

pago de un importe económico a alguna institución de interés social o al propio estado, la cual debe ser aprobada por el juez de investigación preparatoria.

Se hace mención del inciso 7 ya que está conformado por los acuerdos reparatorios, según lo estipulado, es decir, que el fiscal se reúne con las partes, agraviado e imputado para que puedan llegar a un acuerdo y este último pueda resarcir a la víctima. Este acuerdo tiene como resultado la abstención de la acción penal.

Sobre este criterio de oportunidad, así como el acuerdo reparatorio la Corte Suprema en la Casación N° 437-2012 San Martín emitida el 19 de setiembre del año 2013 y publicada en el diario oficial “El Peruano” el 31 de mayo del año 2014, ha precisado que:

Estos medios alternativos a la prosecución del proceso son considerados como formas anticipadas de solución del proceso penal y definidas como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia, dentro de las que se encuentran el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios.”

En nuestra investigación cabe la siguiente interrogante ¿es necesario la aplicación del principio de oportunidad o mejor dicho de los criterios de oportunidad en los procesos penales?

Pues la respuesta es contundente y única, claro que sí, ya que este es beneficioso para nuestro sistema judicial ya cargado con procesos en el que los operadores jurídicos deben estar capacitados para la aplicación de este principio.

Colpaert (2007) refiere:

Tratar del principio de oportunidad en el marco del nuevo código procesal peruano es de por sí sugerente tanto por las consecuencias prácticas que trae su

adopción como por la polémica doctrinal que puede motivar. Sin embargo, pese a la relevancia de su regulación la exposición de motivos no hace referencia a sus fundamentos o implicancias procesales y se limita a mencionar que el principio de consenso informa en la nueva regulación procesal penal mecanismos procesales orientados a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal; aunque, el principio de consenso parece estar más referido a la conformidad en el contexto del proceso penal español. (p.1)

Se comparte lo indicado en el texto del autor citado, se puede afirmar que este principio es un beneficio para ambas partes, debemos recordar que es el fiscal el que llega a un acuerdo con el imputado y que este se libra del accionar del Estado contra él.

2.2.2.4.1.1. Antecedentes Históricos del principio de oportunidad

El principio de oportunidad, ha sufrido en el transcurso del tiempo diversas modificaciones, en los diferentes sistemas jurídicos en los que se ha aplicado, este mecanismo de simplificación se dio en base a diversas corrientes filosóficas como el funcionalista, el humanista y por el sistema acusatorio garantista que es el que nuestro nuevo código procesal penal adopto.

Este principio se dio por primera vez en Europa, y alcanza su mayor desarrollo en el derecho “anglosajón”. Según lo explica (Melgarejo Barreto, 2013):

El sistema centro europeo, tuvo su origen en Alemania e Italia, países en los que tradicionalmente se adopta el principio de legalidad como una regla en la persecución del delito, siendo su excepción el principio de oportunidad – se ha acogido este sistema en nuestro ámbito procesal penal-. Estas fuentes tienen un gran valor orientado para el tratamiento de técnicas, en la utilización del principio de

oportunidad que actualmente se viene aplicando – aunque mínimamente- en nuestro país. (pág. 41)

En los antecedentes históricos, haciendo una comparación con diversas legislaciones internacionales se puede hacer énfasis a la legislación alemana.

a) *Antecedentes Histórico en la Legislación Alemana.*- la cual a su inicio no tenía un conocimiento profundo acerca de este mecanismo, sin embargo como lo señala (Melgarejo Barreto, 2013) “apareció en Alemania a través de la Ley Enminger (del 04 de mayo de 1924)” (pág. 42).

Mediante el establecimiento de este criterio se establecía que el Ministerio Público, debía de abstenerse de ejercer la acción penal, cuando este se tratase de delitos leves, por culpa o que no hayan tenido consecuencias dañosas.

b) *Antecedentes Histórico en la Legislación Norteamericana.*- el sistema norteamericana que regía el Derecho angloamericano, se planteó “el instrumento de simplificación el *plea bargaining*” (Melgarejo Barreto, 2013, pág. 43).

Este instrumento se manifestaba de diversas formas como cuando el delito era evidente, cuando el imputado a causa de que la pena es una sanción grave este opta por la confesión sincera o el acuerdo que puede llevar el fiscal y acusado a través de su abogado.

c) *Antecedentes Histórico en la Legislación Española.*- en esta legislación prima lo que es el proceso abreviado, que tiene como fin la celeridad procesal. La

manifestación del principio de oportunidad se da, según indica (Melgarejo Barreto, 2013):

La manifestación del principio de oportunidad, responde única y exclusivamente a una política criminal que se utiliza en delito de menor criminalidad y de poca importancia, e incluso se permite que la policía trate que las partes lleguen a una conciliación, pero que debe ser aprobado por el fiscal y juez. (pág. 44)

d) *Antecedente Histórico en la Legislación Portuguesa.*- en esta legislación establece que mientras al hecho le corresponde la exención de pena esta debía ser archivado. Como lo indica (Melgarejo Barreto, 2013) que:

Si bien es cierto la legislación portuguesa, permite al Ministerio Público y Juez Penal, los mecanismos necesarios a efectos de resolver gran parte de los delitos de “bagatela” o poca monta, como medios alternativos; sin embargo, el Ministerio Público está obligado a actuar tan pronto conozca de un hecho delictivo, mas no tiene disponibilidad, no puede declinar de su ejercicio, transigir ni guardar oportunidad para actuar, es decir, en su legislación no se establece el principio de oportunidad. (pág. 45)

e) *Antecedente Histórico en la Legislación Italiana.*- se da el principio de oportunidad a través de un acuerdo entre las partes el decir, entre el Ministerio Público y el imputado, con la finalidad de evitar la acción penal y de disminuir la pena.

f) *Antecedentes Histórico en la Legislación de Ecuador.*- dentro de esta legislación, una característica en concordancia vienen a ser la afectación del interés público, la cual es uno de los requisitos por la que no aplica los criterios de oportunidad o dependiendo de su vulneración.

g) *Antecedentes Históricos en la Legislación de Colombia.*- Por otro lado, en el nuevo código de procedimiento penal colombiano en el artículo 321, menciona lo siguiente acerca del principio de oportunidad, su artículo guarda una similitud a nuestros requisitos respecto a la aplicación del principio de oportunidad, ya que se basa en la aplicación de criterios en donde se busca no solamente beneficiar el ámbito procesal con menos carga, sino beneficiar al imputado y al agraviado con pensamientos restaurativos como la justicia restaurativa previo a un acuerdo reparatorio.

2.2.2.4.1.2.- Cuadro Comparativo con nuestra legislación Peruana:

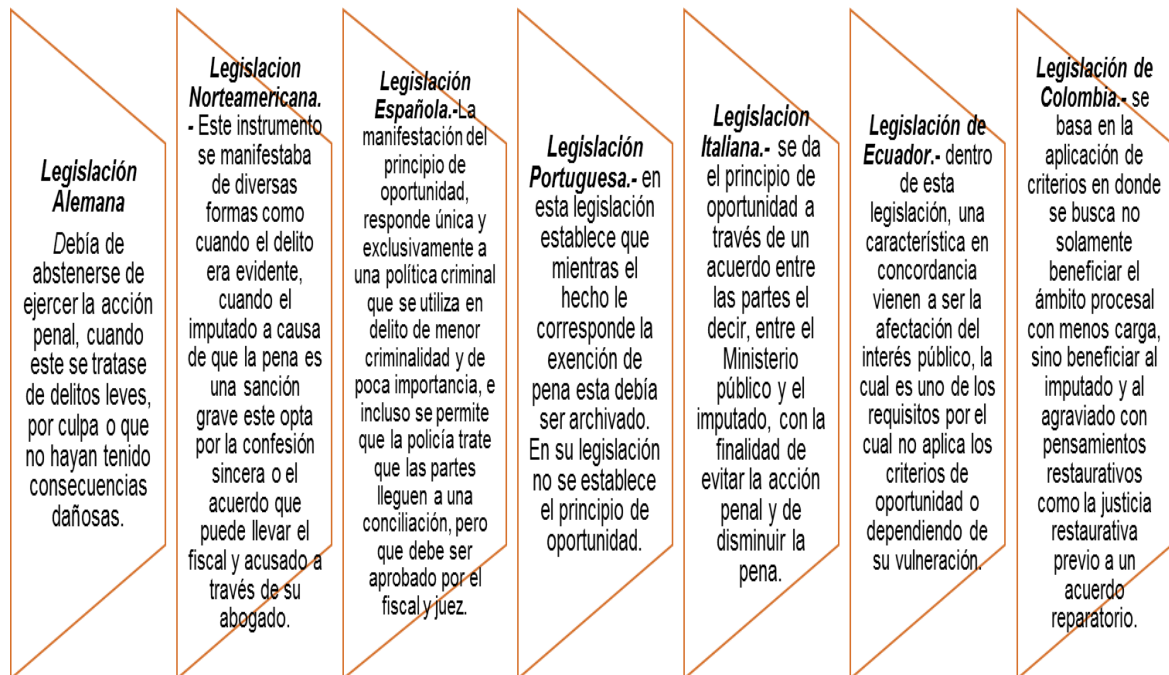


Figura 2. Cuadro Comparativo con nuestra legislación Peruana.

Como se puede apreciar, haciendo un cuadro comparativo con legislaciones internacionales, nuestro modelo guarda similitud con ellas, excepto con la Legislación de Portugal que no estableció el principio de oportunidad; pero con el que guardamos mayor similitud es con la Legislación Colombiana que se puede observar ciertas concordancias con los criterios que usa el legislador para aplicar un principio que cada vez se ve más en la latino américa, sin embargo, en nuestra legislación se puede encontrar si la norma pero nuestros operadores jurídicos no se encuentran capacitados para poder aplicarlos.

2.2.2.4.1.3. Fundamento en nuestra legislación Peruana del principio de oportunidad.

La regulación del principio de oportunidad en nuestra legislación data del Código Procesal penal (1991), mediante la “Ley que agiliza el procedimiento de abstención del Ejercicio de la Acción Penal” (Melgarejo Barreto, 2013).

En consideración de (Melgarejo Barreto, 2013) indica que el fundamento radica en:

Se resumen en las diversas consideraciones como es la escasa o mediana relevancia social que supone la comisión de determinados delitos, en lo que la pena carezca de significación; además de la pronta reparación civil a la víctima sin mayores dilataciones que en muchos casos requiere, o a la personalidad del agente, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales con tendencia criminógenos contra su persona a consecuencia de una pena corta que le prive de su libertad. Aunado a otros principios penales, es que emerge un espíritu despenalizador del nuevo sistema cautelar judicial. (pág. 155)

En ese orden de ideas, la escasa o mediana relevancia social de la infracción penal incide además en el poco interés social de punición de una conducta la cual bien puede resolverse directamente por las partes sin activar el aparato judicial.

La pronta reparación civil de la víctima constituye un beneficio que recoge los criterios de oportunidad como es el caso del principio de oportunidad, el cual permite al o los agraviados hacerse de una justa reparación civil que comprende en algunos casos la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, que debe ser asumido en su integridad por el imputado en un tiempo corto que no debe exceder los nueve meses. Permitiendo así que la víctima tenga un trato acorde con su condición de agraviada y pueda ser resarcida a la brevedad posible.

Es así, que el principio de oportunidad, nace a fin de evitar la acción penal en los delitos que no hayan causado daño en la sociedad, así como que sean delitos que tengan una reparación civil, por ser leves o como también llamados delitos de bagatela.

Nuestro ordenamiento estableció criterio para su debida aplicación del principio de oportunidad, como es el caso de delitos de escasa gravedad, excluyendo a los delitos que sean cometidos por funcionarios públicos.

A continuación, se explica cuáles son los supuestos para la aplicación del principio de oportunidad:

- a) **Falta de Necesidad de pena:** según (Melgarejo Barreto, 2013) indica que “la necesidad de la pena, presupone el merecimiento de pena y significa que un hecho en sí merecedor de pena, además necesita ser penado, ya que en caso concreto no existe ningún medio disponible que sea eficaz y menos aflictivo” (citando a Luzon Pena, pág. 194).
- b) **Falta de merecimiento de pena:** este supuesto se da en casos de delitos de bagatela o de poca monta, es decir, que la pena mínima abstracta sea mínimo de dos años.
- c) **Circunstancias atenuantes por mínima culpabilidad:** es decir, cuando el imputado en la comisión del delito, lo haya realizado sin intención y con negligencia.

Este mecanismo de implicación así también se puede interponer en dos momentos, extra proceso e intra proceso como explica (San Martín Castro, 2015):

Si bien la sede natural del principio de oportunidad son las diligencias preliminares – subfase procesal eventual de la investigación del delito - en las que el señorío del fiscal sobre el procedimiento penal es absoluto, también puede tener lugar en sede de investigación preliminar formalizada – subfase procesal que se inicia cuando el fiscal ya promovió la acción penal mediante la emisión de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (arts.

3 y 336.1 NCPP) - según lo autoriza el apto. 7 del art. 2 NCPP, a partir de la cual el control jurisdiccional sobre el curso de la acción penal es pleno pues el juez es la única autoridad que puede disponer su archivo o prosecución. El límite es la emisión de la acusación fiscal. (pág. 265).

2.2.2.4.1.4.- Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad

La aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento jurídico peruano, ha traído consigo diversas ventajas para los operadores jurídicos.

Según explica el (Juárez Muñoz, 2017):

La disminución de los actos procesales llevados a cabo en la investigación, es otra de sus ventajas, con lo que economiza el material humano, logístico y la infraestructura. Tratamiento no penal al imputado que consigue el principio, con lo que la institución de derecho penal no sufre mayor desgaste. La actuación preponderante del fiscal en este sistema de justicia penal negociada, garantizando los derechos del imputado. (pág. 46)

Es decir, mediante la aplicación del principio de oportunidad se busca la reducción de la carga procesal, así como la aplicación del principio de celeridad procesal y con ello poder saber con anticipación las consecuencias del delito.

2.2.2.4.1.5. Desventajas de la aplicación del principio de oportunidad.-

Pero como todo mecanismo que se impone en nuestro ordenamiento, el principio de oportunidad también tiene desventajas al no proveer el desistimiento del imputado, entre otras como lo explica (Juárez Muñoz, 2017):

Es que la aplicación del principio de oportunidad, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal pública, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado. (pág. 46)

El principio de desistimiento, es un mecanismo que se le da al imputado al haber hecho aplicación del principio dispositivo, pero que en este caso se le niega este derecho al imputado.

2.2.2.4.1.6.- Procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad.-

Al ser una facultad discrecional del fiscal a nivel de diligencias preliminares corresponde a éste determinar su procedencia en base a los supuestos establecidos en los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 2º del Código Procesal Penal los cuales se hicieron mención anteriormente y que dicho articulado los describe expresamente de la siguiente manera:

Por lo que una vez determinada su procedencia legal corresponde emitirse un pronunciamiento fiscal disponiendo su aplicación y por ende convocando a las partes involucradas a efectos de llevarse a cabo una audiencia única donde debe resolverse el acuerdo para cuyo fin el representante del Ministerio Público cuenta con un Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio aprobado por la Fiscalía de la Nación mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN, de fecha 20 abril de 2018.

Dicha normativa establece en su artículo 11º literales c y e prevé los supuestos en los cuales resulta imposible arribarse a un acuerdo por aplicación del principio de oportunidad.

De cuyo contenido se desprende que el fiscal debe pronunciarse dejando sin efecto la aplicación del principio de oportunidad y consecuentemente ejercitar la

acción penal cuando se encuentre en el supuesto de inconcurrencia de las partes involucradas a la audiencia única y cuando, aun así, en caso estas concurren, no haya sido posible arribarse a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil. Siendo preciso indicar que para el primer supuesto existe una salvedad que consiste en que, si no asiste la parte agraviada a la audiencia ya mencionada, pero si el imputado, el fiscal de manera excepcional en caso cuente con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente con lo que quedaría aplicado el principio de oportunidad.

2.2.2.4.1.7.- Improcedencia del principio de oportunidad

Si bien es cierto que en los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 2° del Código Procesal Penal se establecen cuales son aquellas situaciones en las que el fiscal puede abstenerse de ejercitar la acción penal por aplicación del principio de oportunidad, es de precisar que estas no operan y por tanto no resulta aplicable dicho criterio de oportunidad cuando el imputado tiene la condición de reincidente o habitual, o cuando sin tener estas se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre y cuando que se trate de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; o cuando sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o, cuando sin tener dicha condición no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados en caso se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio. Tal y conforme se señala en el numeral 9 del

artículo 2° del citado código adjetivo el cual además establece que en los referidos supuestos el fiscal debe promover la acción penal.

2.2.2.4.2. Acuerdos Reparatorios

Ahora bien, tenemos que los acuerdos reparatorios actúan como un medio de consenso entre las partes, es por ello que se afirma que, en el presente punto, interviene el principio de consenso, es así que, resulta ser un mecanismo necesario para llegar a una justicia restaurativa para la víctima, por lo que el imputado será quien asuma la reparación civil en beneficio de la víctima como resultado de su accionar ilícito.

El Centro de Documentación Defensoría Penal Pública (2004) nos indica una perspectiva distinta de lo que acuerdo reparatorio se refiere:

Los acuerdos reparatorios consisten en el acuerdo entre imputado y víctima en virtud del cual el primero se obliga respecto del segundo a reparar los efectos lesivos de la comisión de un hecho punible, en aquellos casos en que se trate de delitos que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, lesiones menos graves o delitos culposos. Se trata, al igual que la suspensión condicional del procedimiento, de la solución a un conflicto jurídico penal diferente a la celebración de un juicio oral y a la imposición de una sanción penal. (p.21)

Se comparte que los acuerdos reparatorios son los que se encargan de resarcir a la víctima, por lo que este tiene un carácter reparador.

Dicho esto, los acuerdos reparatorios al tener carácter reparatorio, se centran al resarcimiento de la víctima, la cual ha sufrido un daño por parte del sujeto al que se llegó a un acuerdo.

Sánchez (2009):

La característica esencial de éste proceso especial, lo constituye el acuerdo o la negociación entre el fiscal y la defensa, que forma parte de la fórmula transaccional en materia penal, ya conocida en nuestro medio a través de otras instituciones y que refleja la influencia del modelo anglosajón en sistemas como el nuestro donde rige el principio de legalidad. El plea bargaining o la aplicación del llamado principio de oportunidad, también el caso de colaboración eficaz aparece como una de las experiencias más importantes en la fórmula de negociación entre la parte encargada de la investigación oficial y la defensa. (p .386)

Tal como menciona el autor citado, es una de las características del nuevo modelo procesal penal, el acuerdo entre el fiscal y el imputado, o su defensa, para que se llegue a una transacción que conlleve a que el primero se abstenga de ejercitar la acción penal.

Ahora bien, también se puede definir de la siguiente manera:

Un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), permitiendo a su vez que el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con la satisfacción del pago de la reparación civil. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.1).

Tal como menciona el MINJUS, los acuerdos reparatorios resultan ser un mecanismo favorable que habilita la negociación y solución del llamado conflicto penal.

Al respecto sabemos que el conflicto penal, es aquel que se origina de la comisión de un ilícito penal, el cual trae consigo una discrepancia y una situación jurídica de intereses contrapuestos, los cuales se verán en juego tanto los intereses de la víctima como consecuencia de la comisión del delito y del imputado quien será el responsable de resarcir los daños ocasionados con la vulneración del bien jurídico en concreto, con el cual se formula su imputación como sujeto activo.

Ahora bien, este mecanismo permite que el conflicto penal, ya mencionado, acabe en cuanto llegue a una forma de transacción o acuerdo en el que se “acuerda” la culminación del proceso penal, es por ello que se afirma que el fiscal se abstendrá del ejercicio de la acción penal, pues de acuerdo al principio de consenso se facilita la comunicación entre las partes en donde se permita llegar a determinados beneficios.

Es así que el fiscal, será quien lo proponga de oficio o a solicitud de parte quien puede ser tanto el imputado del delito, como la víctima, en cuanto a los intereses que estos detentan.

Ahora bien, posteriormente se abordará la justicia restaurativa a la que se llega luego de la aplicación de estos criterios de oportunidad.

2.2.2.4.2.1. Características del Acuerdo Reparatorio.

Una de las características pilares del acuerdo reparatorio es que, es un proceso totalmente independiente del principio de oportunidad, esta aclaración se da debido a que se encuentran regulados en el mismo artículo.

Así también la aplicación del acuerdo reparatorio se da solamente para delitos que estén especificados taxativamente, y que se caracterizaran por ser delitos culposos o leves.

2.2.2.4.2.2. Diferencia con el Principio de Oportunidad:

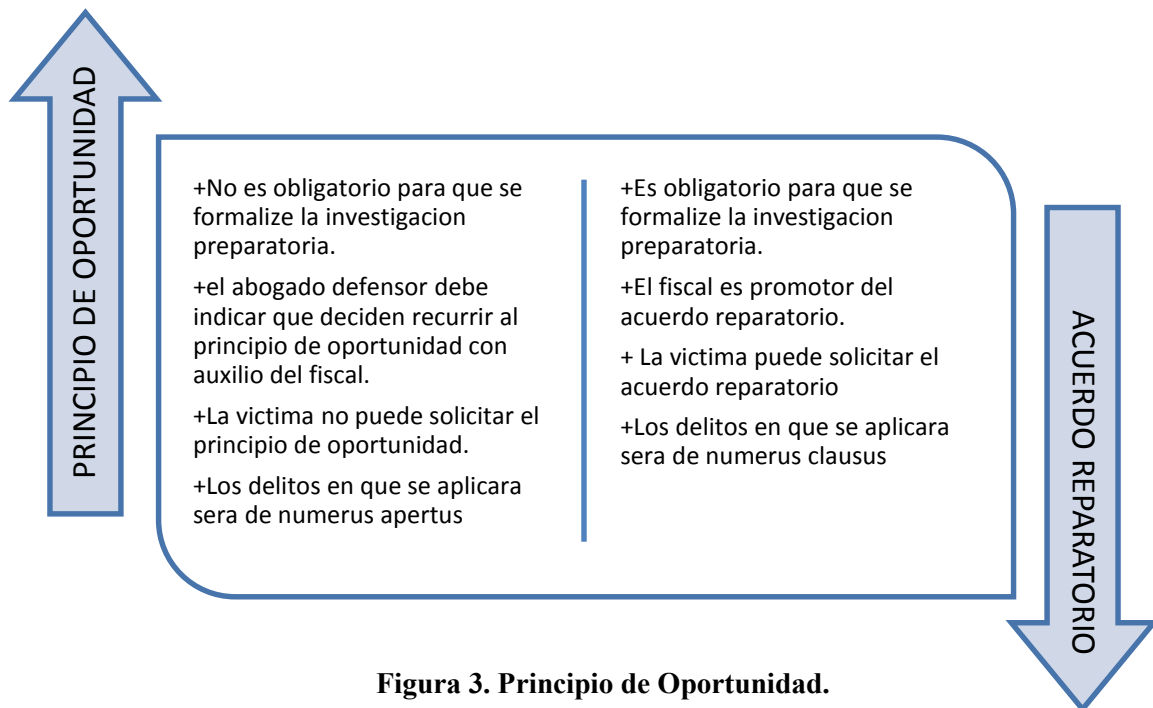


Figura 3. Principio de Oportunidad.

Fuente Elaboración Propia

2.2.2.4.3. Delitos en las que se aplica el acuerdo reparatorio:

Los únicos delitos en que cabe el acuerdo reparatorio son en delitos dolos, en caso de lesiones leves, hurto simple, hurto de uso, hurto de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, estafa, casos de defraudación, daño simple, libramiento indebido y fraude en la administración de persona jurídica. Todos estos delitos tipificados en nuestro Código Penal.

Así también se aplica para delitos culposos como el homicidio culposo, lesiones culposas, quiebra culposa, omisión culposa de deberes de funcionarios públicos,

desastre culposo, y etc., de delitos que como se sabe para que sean de carácter culposo la norma lo tiene que establecer expresamente.

2.2.2.4.2.4 Procedimiento para la aplicación del acuerdo reparatorio:

Según nuestro ordenamiento jurídico penal y el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio aprobado por la Fiscalía de la Nación mediante Resolución N° 1245-2018-MP-FN, de fecha 20 abril de 2018, este criterio de oportunidad tiene el mismo procedimiento que el principio de oportunidad detallado anteriormente

Según explica (Juárez Muñoz, 2017): Al igual como sucede con el principio de oportunidad, uno de los lugares en los que el agente o víctima puede solicitar (siempre que el fiscal no convoque oportunamente a acuerdo reparatorio) el inicio del procedimiento para un posterior acuerdo reparatorio o el fiscal resolverlo de oficio es durante las diligencias preliminares.

El momento oportuno para desarrollarse este criterio de oportunidad es durante las diligencias preliminares de investigación (investigación preliminar) la cual se encuentra a cargo del fiscal, sin embargo, en caso este haya ya accionado la acción penal judicializando ya la investigación ante el Juez de investigación preparatoria es posible también su aplicación en dicho estadio conforme al apartado 7 del artículo 2 del Código Procesal Penal, para cuyo fin deberá llevarse previamente una audiencia a fin de lograr su aprobación por el órgano jurisdiccional.

2.2.2.4.2.5. El consentimiento del Imputado:

Para la aplicación, tanto del criterio de oportunidad como del principio de oportunidad además de cumplirse con los presupuestos previstos en los literales a, b

y c del numeral 1 del artículo 2 del Código Procesal Penal, debe contarse además con otro elemento fundamental como es la aceptación o consentimiento por parte del imputado para llevar a cabo dichos criterios de oportunidad, el mismo que debe cumplir con ciertos parámetros para su valides como son: que sea expreso, personal e informado.

2.2.2.4.2.6. Improcedencia del acuerdo reparatorio.-

Al igual que el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio no puede aplicarse cuando se presenta las limitantes establecidas en el numeral 9 del artículo 2 del Código Procesal Penal.

2.2.2.4.3. Justicia Restaurativa

Al respecto, la justicia restaurativa resulta ser aquella concepción filosófica pero real al que se llega cuando se logra satisfacer los intereses de la víctima en cuanto a la reparación del daño a la que ha sido sujeta por la comisión del delito mismo.

Las Naciones Unidas (2006)

La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiera a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren. La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la

compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo. (p.9)

Tal como menciona el autor corporativo citado, la justicia restaurativa resulta ser un mecanismo necesario para la solución de conflictos derivados de la comisión de un ilícito penal, que obviamente involucra al imputado, pero que va dirigido a la víctima a consecuencia de la comisión del mismo, es así que la víctima en su caso los herederos, se verán resarcidos de los daños ocasionados en perjuicio de éstas.

Pero también no hay que olvidarnos de la seguridad que la misma detentará para la comunidad social en conjunto, por cuanto esto también involucra al Estado como principal actor responsable de acondicionar el espacio perfecto para dichas transacciones, otorgando así instrumentos que servirán para la adecuada transacción.

Esto también tal y como menciona el autor, involucra a los medios de comunicación, las instituciones judiciales, así como los programas de justicia restaurativa de la que se encuentra obligado el Estado como representante de la nación a promoverlas.

Esto es porque, la justicia restaurativa no tiene límites, es una filosofía que involucra a todos los ciudadanos que conviven en un determinado Estado, por lo que

se debe de adecuar programas que faciliten la justicia restaurativa, en mérito del principio fundamental de que el comportamiento delictivo, tal como indica el autor, no solamente viola las normas imperativas contenidas en nuestro código penal, sino que también genera un daño directo a las víctimas, a su familia y toda persona que la rodea, e indirectamente a nosotros como sociedad en vista de la preocupación que genera dicho clima social, que a diario es visto por los medios de comunicación.

Por lo que, gracias a la justicia restaurativa, se lograra reflexionar sobre el mal actuar del agente de la comisión de un delito, es así que se le otorgara la oportunidad de poder resarcir la victima mediante por ejemplo la reparación civil.

La reparación civil, la misma que resulta ser uno de los efectos de la filosófica de la justicia restaurativa, logra compensar a la víctima de una manera económica o con la restitución del bien.

Es así que la Justicia restaurativa también es concebida como una forma de hacer reflexionar, y concientizar a los delincuentes de las consecuencias de sus acciones.

Según Pérez y Zaragoza (2014):

La expresión “justicia restaurativa” o “restauradora” se considera más conveniente pues este paradigma busca responder al delito, de una manera constructiva, partiendo de la tesis qué es necesario el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, de una solución basada en la reparación del daño, y no en la venganza, sino en las necesidades de las partes y la construcción un estado de paz.
(p.2)

Se comparte con lo señalado por los autores, toda vez que la justicia restaurativa también puede ser denominada como “restauradora” ya que esa es la

finalidad que persigue, esta se muestra como aquella teoría que pretende la protección de la víctima mediante la disminución de los efectos negativos que se han generado a causa del delito, esto es mediante la reparación.

Por lo que es de verse las características de dicha Justicia Restaurativa, según lo que menciona el autor, Domingo (2008):

- Permite a la víctima negociar soluciones satisfactorias (recuperando la sensación de control al tener capacidad de participar en la decisión del modo de resolver la situación). Pone rostro e historia al infractor, va a ser escuchada, reparada y va a obtener respuesta a muchas preguntas (va a poder pasar página de la experiencia negativa-razones profundas del comportamiento delictivo, recuperando la tranquilidad personal con la oportunidad de encontrar respuestas a las incógnitas generadas por el delito)

- La comunidad se involucra en el proceso, lo cual provee un ámbito de apoyo y promoción a la seguridad comunitaria. Será una sociedad más madura, crítica y reconciliada. Además, la atención a las necesidades de la víctima y la comunidad contribuye a la mejora de la imagen social de la justicia como institución.

- Los ofensores son confrontados respecto a la aceptación de su responsabilidad lo cual los convierte en agentes activos y comprometidos en sus obligaciones con la víctima y la comunidad. (Les permite reconocer el valor intrínseco de la persona y su capacidad para rectificar su propia conducta). Constituye un esfuerzo positivo su adhesión interna a las normas sociales y valores de convivencia. En conclusión, los infractores no sólo se responsabilizan de su conducta, sino que van a poner rostro e historia a la otra persona (conociendo las necesidades y expectativas reales de la víctima para poder tomar las iniciativas

apropiadas y respetar su voluntad) Por el hecho de participar en una mediación y reparar el daño van a poder ver reducida su sanción penal.

- El sistema penal: Incorpora una herramienta útil para la individualización de las respuestas judiciales aumentando así su eficacia. Disminuye la reincidencia (prevención especial positiva). Aporta un valor añadido a la función reeducadora y resocializadora de la pena privativa de libertad favoreciendo el tratamiento. (pp. 8-9)

En tal sentido cabe señalar las características que detenta la justicia restaurativa, así para comenzar en primer lugar es de resaltar los beneficiados con su difusión.

Como sujetos beneficiados tenemos a la víctima, quien obviamente será la persona primera en beneficiarse directamente, toda vez es que la nueva justicia restaurativa va destinada en atención a los intereses de la víctima y no como antes, en donde solo se enfocaba en las sanciones a imponerse para el imputado, pues ahora lo que busca es el resarcimiento.

Es así, que la víctima podrá encontrar respuestas positivas y satisfactorias, en vista de que el Estado le reafirma las facultades que esta tiene en exigir al Derecho penal su intervención como sistema de control social formal, es por ello que el autor afirma que con ello se estará recuperando esa sensación de control que de hecho siempre debió tener- al poder ser participe de la forma en cómo se concluirá el conflicto.

Así las ventajas para la víctima, son que, en el proceso de solución del conflicto y posteriores consecuencias, ella podrá ser escuchada, su voz se hará sentir, y así podrá percibir un cambio notorio entre la inseguridad que vivió hacia la tranquilidad que se le otorgara con el consenso entre las partes en vista de las

incógnitas sobre solución del conflicto mismo, el cual se generó a causa de los delitos.

Por otro lado, la comunidad también será beneficiada gracias a la Justicia Restaurativa, en tanto se convertirá en una sociedad más segura de sí, con la tranquilidad de regreso, y la inseguridad de lado, esto es porque gracias al consenso que se llegue, servirá como un modelo de ejemplaridad a tomar en cuenta para futuras controversias.

Es así, que la sociedad en su conjunto también se encuentra involucrada en el proceso penal, siendo así una sociedad mejor consolidada, organizada, madura, y sobre todo se generará la reconciliación nacional es por ello que, esto beneficiará a la justicia de manera considerable, pues ya no será vista como aquella que es ineficaz y dilatoria, sino más bien a través de la justicia restaurativa en vista de la aplicación de los criterios de oportunidad, la justicia resulta ser más rápida y eficaz.

Así se asegurará a través del Estado, programas de apoyo a la víctima, atendiendo a su reparación, atendiéndose a las necesidades que esta detenta lo que contribuye a una mejor percepción de la imagen social de la justicia como institución, tal y como menciona el autor.

Por su parte, también es de resaltar que los ofensores, es decir, los sujetos activos de la relación jurídica procesal penal, serán confrontados en atención a la aceptación de su responsabilidad penal.

Esto último es la aceptación de los cargos que se le imputan, toda vez para renunciar a su presunción de inocencia y poder someterse a la adecuada transacción y un dialogo debido, es decir la solución del conflicto en cuanto a la víctima y en vista de una mayor tranquilidad hacia la comunidad social que con su accionar ha

atemorizado, devolviéndole la paz con la aceptación de lo que se le imputa y con la promesa de la no futura comisión de un ilícito penal, lo cual nuevamente repetimos, generara una mejor visión al concepto de justicia social que tenemos todos nosotros.

Así bien, el imputado reconocerá los errores que cometió a través de la autocrítica, si bien esto implica irnos al lado psicológico, es que en parte la justicia restaurativa se compone de ello, pues el clima favorable que generará con su aplicación, es la de crear conciencia entre todos nosotros y poder confiar en la tranquilidad de una justicia eficaz, pues aquellos individuos que pretendan vulnerar el ordenamiento jurídico, de no llegar a reconocer los cargos y pretender enmendar su conducta rectificándola, recibirán en última instancia una sanción punitiva.

Sin embargo, este último se da cuando se ha agotado todas las instancias en las que el conflicto pueda resolverse sin tener que llegar a un Derecho Penal sancionador, que actúa en cautela de los bienes jurídicos que han sido objeto de lesión tanto para la norma imperativa, así como para la vulneración de los intereses de la víctima.

En conclusión, tal y como señala el autor antes citado, los sujetos activos no simplemente se hacen cargo de la conducta indebida que han tenido, sino que también a causa de ello, se hacen cargo de resarcir los daños, es decir su voluntad no queda limitada al simple reconocimiento, sino que también a través de los mecanismos que provee los criterios de oportunidad, permiten que estos reparen el daño.

Los infractores así muestran su voluntad de resarcir mediante las iniciativas adoptadas a lo largo del proceso, y aquellas mismas que deben ser escuchadas y

dialogadas con la parte contraria, iniciativas que deben ser respaldadas por nuestro sistema judicial.

Finalmente, la justicia restaurativa también resultará ser beneficiosa para el sistema penal, en vista de que en esta se implementará un elemento de gran ventaja, por cuanto logrará un gran impacto social en cuanto a la rapidez de la justicia que tanto se anhela, así como su eficacia, generando así la aplicación de la pena con finalidad preventiva.

2.2.2.4.3.1.- Principio de la Justicia Restaurativa.

Según (Peña Gonzales, 2010)

- 1.- garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos y respecto a la dignidad de todos los intervinientes.
- 2.- Aplicación en los sistemas comunitarios judiciales y penitenciarios.
- 3.- plena y previa información para participar en las prácticas restaurativas en todas sus fases. (pág. 75)

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Acción penal**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016):

El ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. (p.27)

- **Acopio de información**

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo (Robledo, 2010, p.1).

- **Imputado**

La persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal” (Maier, 2003, p.188).

- **Fiscal penal**

Investigar el delito, acusar al culpable, proteger a la víctima, testigo o a quienes colaboren con la justicia para evitar que le hagan daño y lograr una reparación económica a favor del agraviado.” (Ministerio Publico Fiscalía de la Nación, 2017, p.6)

- **Principio de oportunidad**

(...) opera como excepción a la regla de legalidad y permite, en algunos casos definidos por la ley, prescindir de la persecución penal pública” (Bovino, 2010, p.4).

2.3. SISTEMA DE HIPOTESIS

2.3.1. Hipótesis General

Los sujetos procesales tienen influencia positiva en los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.

2.3.2. Hipótesis Específicos

Primera Hipótesis específica

Los abogados defensores tienen influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.

Segunda Hipótesis específica

El manejo de estilos de negociación del fiscal tiene influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.

Tercer Hipótesis específica.

La actividad probatoria para recabar elementos de convicción del fiscal tiene influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.

2.4.VARIABLES

2.4.1. Variable independiente

2.4.2. Variable X

X.1. Sujetos procesales.

2.4.3. Variable dependiente

Variable Y.

Criterios de oportunidad.

3. METODOLOGIA

3.1.EL TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACION

3.1.1. Tipo

El tipo de investigación es BASICA, debido a que esta investigación tuvo el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos a los ya existente, siendo en este caso el de establecer la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.

3.1.2. Nivel

El nivel de investigación es DESCRIPTIVA, porque se describió el fenómeno social objeto de estudio, siendo en este caso el de establecer la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.

3.2.DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El Diseño de investigación es NO EXPERIMENTAL de diseño correlacional porque no se ha manipulado la variable independiente.

Es TRANSVERSAL porque solo se tomó datos una sola vez durante todo el periodo de investigación.

3.3.POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está compuesta por 40 Fiscales penales del Distrito Fiscal de Ancash, 14 Jueces penales del Distrito Judicial de Ancash y 200 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Ancash, lo que hacen una población total de 254 elementos de estudio.

La muestra es no probabilista y será de 10 Fiscales penales del Distrito Fiscal de Ancash, 6 Jueces penales del Distrito Judicial de Ancash y 16 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Ancash, por lo tanto, el tamaño de la muestra es de 32 elementos de estudio. Los criterios de exclusión son la disponibilidad del elemento de muestra. Siendo el criterio de inclusión para los magistrados que ejerzan el cargo de titular Para los abogados el criterio de inclusión será que sean especialistas en derecho penal.

3.4. DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES Y LOS INDICADORES

3.3.1. Definición de variables

V.I. Sujetos procesales.

V.D Criterios de oportunidad

Los delitos menores más cometidos en el año 2017 fueron omisión de alimentos, daños simples, hurto simple, estafa y hurto de ganado (INEI, 2017)

3.3.2. Operacionalización de las variables y los indicadores

Influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito judicial de Ancash, 2017

Tabla. 1. Matriz de operacionalización de variables

| Variable | Definición conceptual | Definición Operacional | Dimensiones | Indicadores | Escala de medición |
|---|--|---|--|---|--|
| V. 1. Sujetos procesales | Son las personas naturales o jurídicas que se constituyen en el proceso para pretender en él, la solución de un conflicto de intereses, asumiendo derechos, deberes, cargas y responsabilidades inherentes al juicio (Ruiz, 2010). | La participación del sujeto procesal se va a medir en función de los indicadores de cada una de las dimensiones abogado defensor, manejo de estilos de negociación del fiscal, y Actividad probatoria del fiscal para recabar elementos de convicción | Abogado defensor | Interés de aplicar el principio de oportunidad | Nominal Malo (1), Regular (2), Normal (3), Bueno (4), Excelente (5) |
| | | | | Interés de aplicar el acuerdo reparatorio | |
| | | | | Estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de costos | |
| | | | | Estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de tiempo | |
| | | | Actividad probatoria del fiscal para recabar elementos de convicción | Participación fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al principio de oportunidad | |
| | | | | Participación fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al acuerdo reparatorio | |
| | | | | Diligencia para acopiar documentación en investigaciones de casos relacionados al principio de oportunidad | |
| | | | | Diligencia para acopiar documentación en investigaciones de casos relacionados al acuerdo reparatorio | |
| | | | | Disposición de diligencias de investigación en sede policial en casos relacionados a acuerdos reparatorios | |
| | | | | Disposición de diligencias de investigación en sede policial en casos relacionados a principios de oportunidad | |
| | | | | Manejo de estilo en la negociación colaborativa por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios | |
| Manejo de estilos de negociación del fiscal | Manejo de estilo en la negociación colaborativa por | | | | |

| | | | | | |
|----------------------------------|--|--|--------------------------|--|---|
| | | | | parte del fiscal en la celebración del principio de oportunidad | |
| | | | | Manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios | |
| | | | | Manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de principio de oportunidad | |
| V. 2. Criterio de oportunidad | Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal (Ministerio de Justicia del Perú, 2010). | La variable criterio de oportunidad se va a medir en función de cada uno de los indicadores de las dimensiones Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio | Principio de Oportunidad | Aplicación del principio de oportunidad en omisión de alimentos | Nominal Muy deficiente (1), Deficiente (2), Normal (3), Bueno (4), Muy Bueno (5) |
| | | | | Aplicación del principio de oportunidad en violación de domicilio | |
| | | | | Aplicación del principio de oportunidad en coacción | |
| | | | | Aplicación del principio de oportunidad en aborto consentido | |
| | | | | Aplicación del principio de oportunidad en omisión de socorro y exposición a peligro | |
| | | | Acuerdo reparatorio | Aplicación del acuerdo reparatorio en apropiación ilícita | |
| | | | | Aplicación del acuerdo reparatorio en daños simples | |
| | | | | Aplicación del acuerdo reparatorio en hurto simple | |
| | | | | Aplicación del acuerdo reparatorio en estafa | |
| | | | | Aplicación del acuerdo reparatorio en hurto de ganado | |

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas utilizadas fueron: Observación, Hacia el fenómeno social-
Encuesta a los operadores jurídicos

LOS INSTRUMENTOS SON: Guía de encuestas.

3.6. PLAN DE ANALISIS

El Procesamiento de datos fue a través del programa Microsoft Excel

3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

INFLUENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2017

Tabla 2. Matriz de Consistencia

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES |
|---|---|--|---|
| <p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> <p>Primer problema específico.</p> <p>¿Cuál es la influencia de los abogados defensores, en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> <p>Segundo problema específico.</p> <p>¿Cuál es la influencia de</p> | <p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Primer Objetivo específico</p> <p>Determinar la influencia de los abogados defensores, en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017</p> <p>Segundo Objetivo Específico.</p> | <p>Hipótesis Principal</p> <p>Los sujetos procesales tienen influencia positiva en los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Primera Hipótesis específica</p> <p>Los abogados defensores tienen influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017</p> <p>Segunda Hipótesis específica</p> <p>La actividad probatoria para recabar elementos de convicción del fiscal tiene</p> | <p>Variable X</p> <p>X.1. Sujetos procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abogados defensores • Manejo de estilo de negociación del fiscal • Actividad probatoria del fiscal <p>X.2. Criterios de oportunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de oportunidad • Criterio de oportunidad |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>la actividad probatoria para recabar elementos de convicción del fiscal en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> <p>Tercero problema específico. ¿Cuál es la influencia del manejo de estilos de negociación del fiscal en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> | <p>Determinar la influencia de la actividad probatoria para recabar elementos de convicción del fiscal en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Tercero Objetivo Específico. Establecer la influencia del manejo de estilos de negociación del fiscal en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> | <p>influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Tercero Hipótesis específica El manejo de estilos de negociación del fiscal tiene influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017</p> | |
|--|---|--|--|

3.8. PRINCIPIOS ETICOS:

El presente trabajo se desarrolló respetando la autoría de los diferentes autores citados, que se tuvieron en cuenta para el mejor respaldo en la base teórica de nuestra investigación, así como también los datos fueron procesados sin alteración o adecuación a los intereses del investigador.

IV RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

4.1.1. Frecuencia Criterio de Oportunidad y Abogado defensor

Tabla 3. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 1

| 01. ¿Cómo calificas el interés de aplicar el principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 11 | 34.4 |
| Regular | 6 | 18.8 |
| Normal | 7 | 21.9 |
| Bueno | 5 | 15.6 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

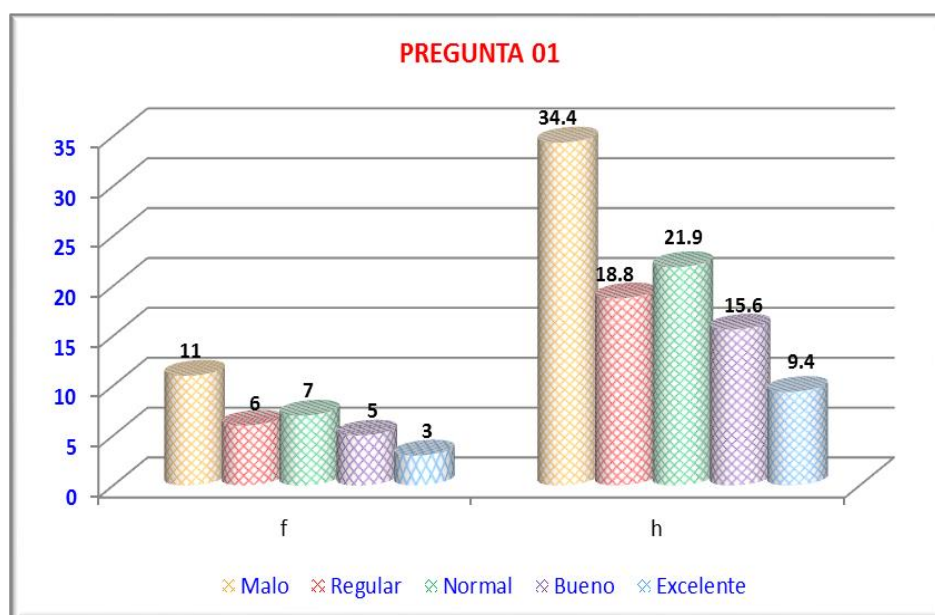


Figura 4. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 1

En la pregunta 1 de la encuesta realizada sobre cómo calificas el interés de aplicar el principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 11 personas encuestadas (34.4%) calificaron como malo; 06 de ellos (18.8%) calificaron como regular; 07 encuestados (21.9%) calificaron

como normal; 05 de ellos (15.6%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 4. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 2

| 02. ¿Cómo valoras el interés de aplicar el acuerdo reparatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 9 | 28.1 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 9 | 28.1 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

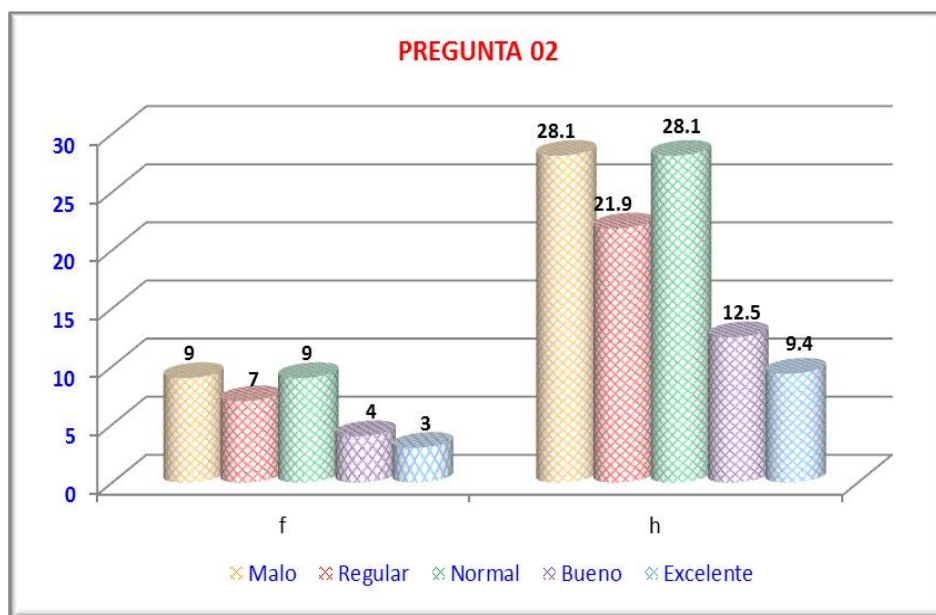


Figura 5. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 2

En la pregunta 2 de la encuesta realizada sobre cómo valoras el interés de aplicar el acuerdo reparatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 09 personas encuestadas (28.1%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 09 encuestados (28.1%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 5. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 3

| 03. ¿Cómo consideras el estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de costos en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 8 | 25.0 |
| Regular | 9 | 28.1 |
| Normal | 8 | 25.0 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

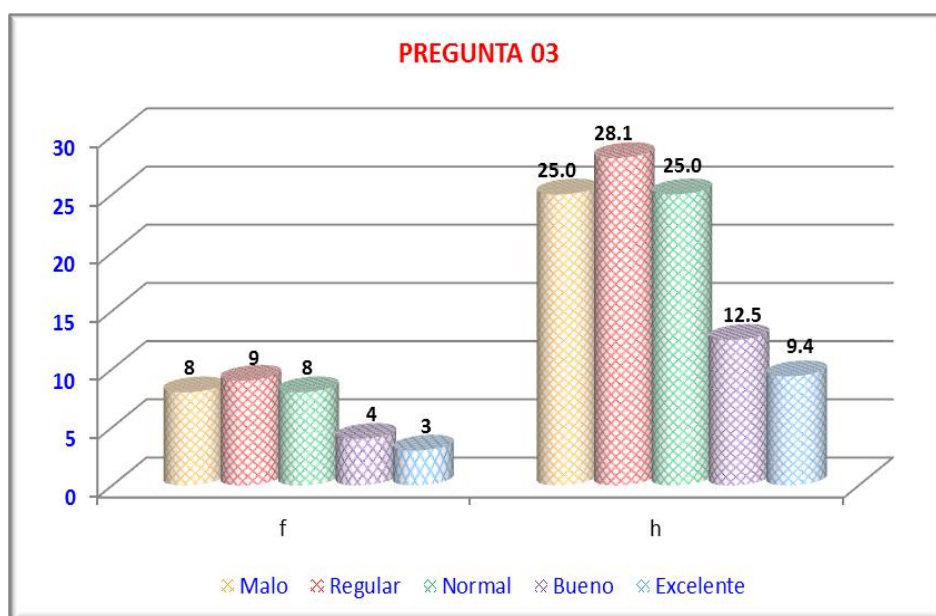


Figura 6. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 3

En la pregunta 3 de la encuesta realizada sobre cómo consideras el estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de costos en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 08 personas encuestadas (25.0%) calificaron como malo; 09 de ellos (28.1%) calificaron como regular; 08 encuestados (25.0%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 6. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 4

| 04. ¿Cómo consideras el estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de tiempo en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 9 | 28.1 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 6 | 18.8 |
| Bueno | 5 | 15.6 |
| Excelente | 4 | 12.5 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

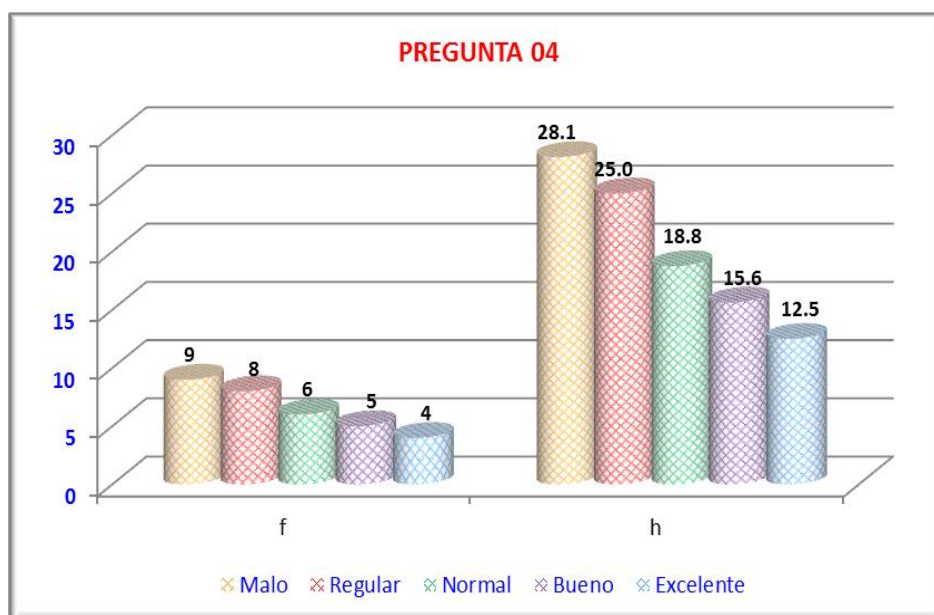


Figura 7. Criterio de Oportunidad y Abogado defensor. Pregunta 4

En la pregunta 4 de la encuesta realizada sobre cómo consideras el estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de tiempo en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 09 personas encuestadas (28.1%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 06 encuestados (18.8%) calificaron como normal; 05 de ellos (15.6%) calificaron como bueno y 04 encuestados (12.5%) calificaron como excelente.

4.1.2. Frecuencia Criterio de Oportunidad y Actividad Probatoria del fiscal.

Tabla 7. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 5

| 05. ¿Cómo evalúas la participación del fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al principio oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 11 | 34.4 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 7 | 21.9 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

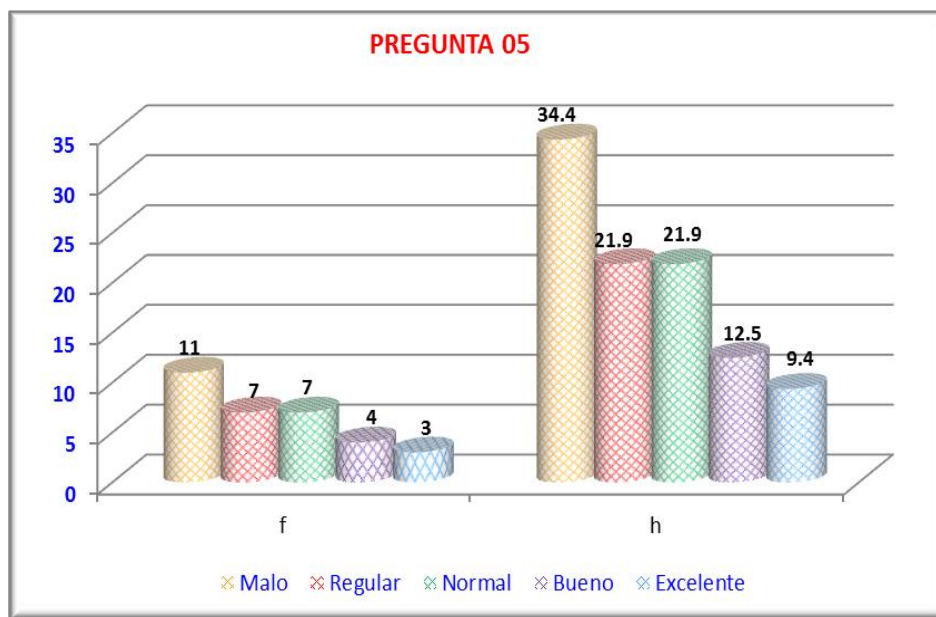


Figura 8. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 5

En la pregunta 5 de la encuesta realizada sobre cómo evalúas la participación del fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al principio oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 11 personas encuestadas (34.4%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 07 encuestados (21.9%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 8. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 6

06. ¿Cómo consideras la participación del fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al acuerdo reparatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017?

| RESPUESTA | f | h |
|--------------|-----------|--------------|
| Malo | 10 | 31.3 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 9 | 28.1 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

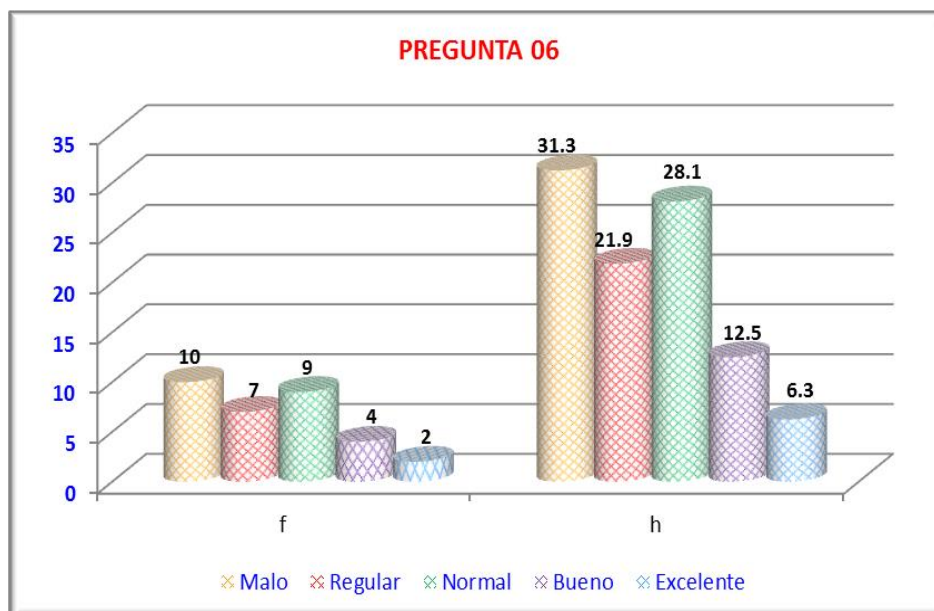


Figura 9. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 6

En la pregunta 6 de la encuesta realizada sobre cómo consideras la participación del fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al acuerdo reparatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 10 personas encuestadas (31.3%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 09 encuestados (28.1%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.3%) calificaron como excelente.

Tabla 9. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 7

07. ¿Cómo calificas la diligencia para acopiar documentación de investigaciones de casos relacionados al principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017?

| RESPUESTA | f | h |
|--------------|-----------|--------------|
| Malo | 8 | 25.0 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 8 | 25.0 |
| Bueno | 5 | 15.6 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

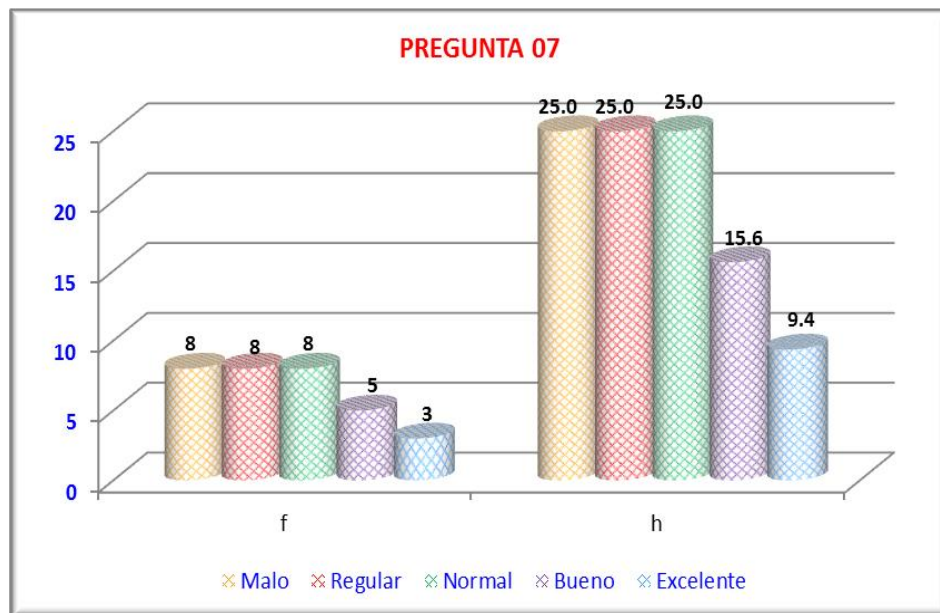


Figura 10. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 7

En la pregunta 7 de la encuesta realizada sobre cómo calificas la diligencia para acopiar documentación de investigaciones de casos relacionados al principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 08 personas encuestadas (25.0%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 08 encuestados (25.0%) calificaron como normal; 05 de ellos (15.6%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 10. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 8

| 08. ¿Cómo valoras la disposición de diligencia para acopiar documentación en la celebración de acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 10 | 31.3 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 8 | 25.0 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

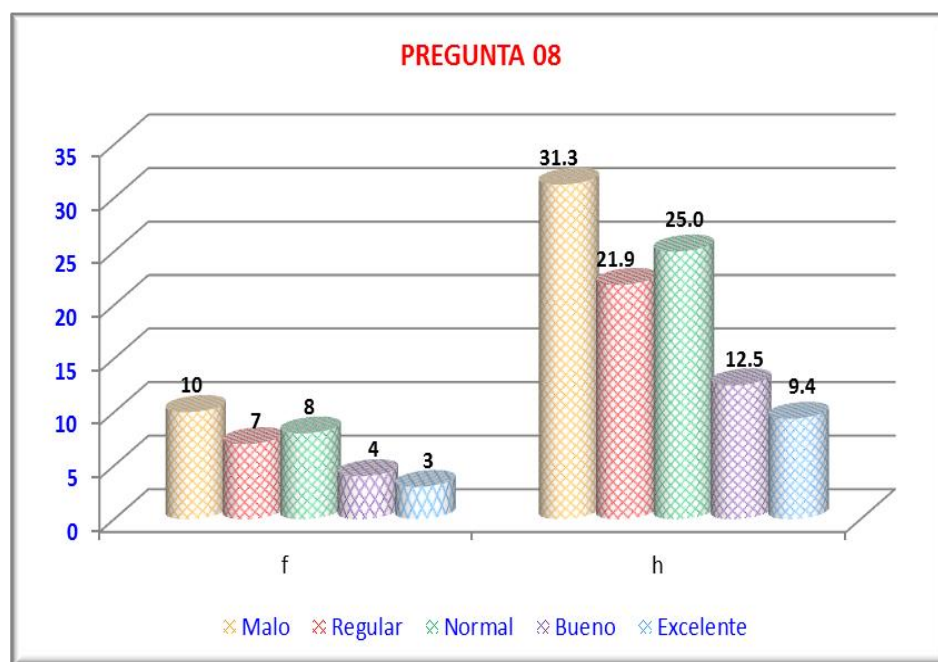


Figura 11. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 8

En la pregunta 8 de la encuesta realizada sobre cómo valoras la disposición de diligencia para acopiar documentación en la celebración de acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 10 personas encuestadas (31.3%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 08 encuestados (25.0%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 11. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 9

| 09. ¿Cómo consideras la disposición de diligencias en sede policial en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 10 | 31.3 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 7 | 21.9 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

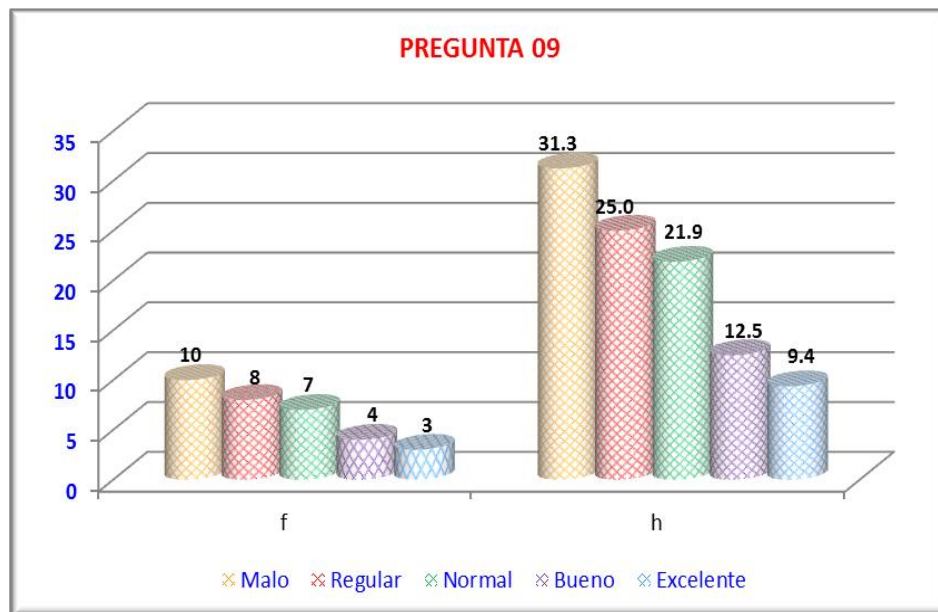


Figura 12. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 9

En la pregunta 9 de la encuesta realizada sobre cómo consideras la disposición de diligencias en sede policial en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 10 personas encuestadas (31.3%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 07 encuestados (21.9%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 12. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 10

10. ¿Cómo calificas la disposición de diligencias de investigación en sede policial en casos relacionados a principios e oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017?

| RESPUESTA | f | h |
|--------------|-----------|------------|
| Malo | 9 | 28.1 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 9 | 28.1 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100 |

Fuente: Encuesta

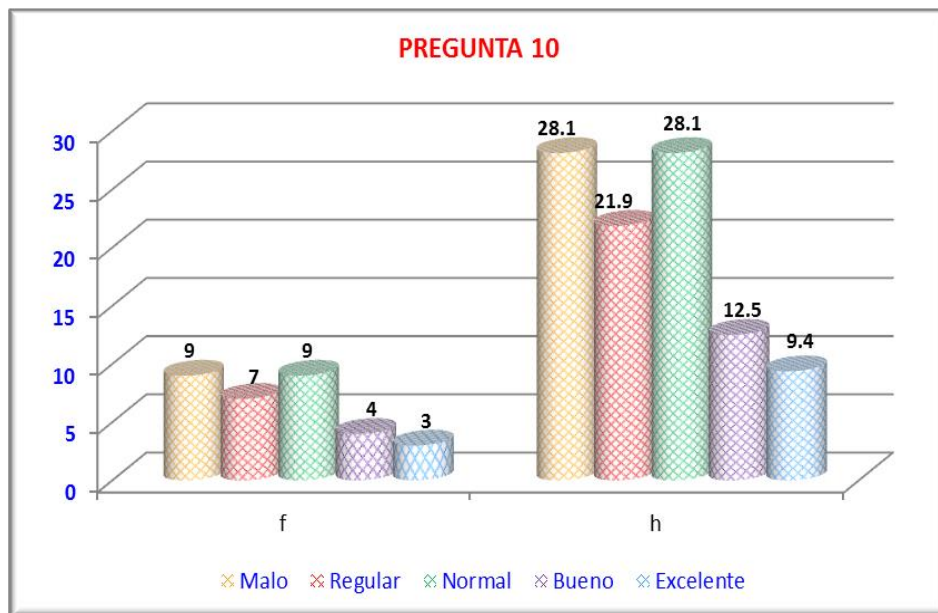


Figura 13. Actividad Probatoria del fiscal. Pregunta 10

En la pregunta 10 de la encuesta realizada sobre cómo calificas la disposición de diligencias de investigación en sede policial en casos relacionados a principios e oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 09 personas encuestadas (28.1%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 09 encuestados (28.1%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

4.1.3. Frecuencia Criterio de Oportunidad y Manejo de estilos de negociación del fiscal.

Tabla 13. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 11

| 11. ¿Cómo consideras el manejo de estilo en la negociación colaborativa por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 8 | 25.0 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 10 | 31.3 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

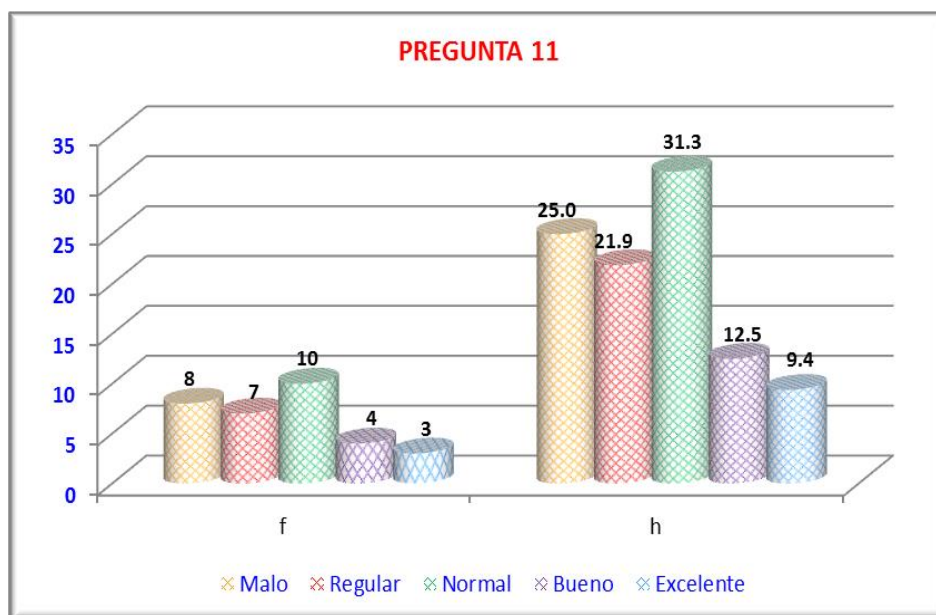


Figura 14. Manejo de estilos de negociación del fiscal 11

En la pregunta 11 de la encuesta realizada sobre cómo consideras el manejo de estilo en la negociación colaborativa por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 08 personas encuestadas (25.0%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 10 encuestados (31.3%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 14. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 12

| 12. ¿Cómo calificas el manejo de estilo en la negociación colaborativa por parte del fiscal en la celebración del principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 9 | 28.1 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 8 | 25.0 |
| Bueno | 5 | 15.6 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

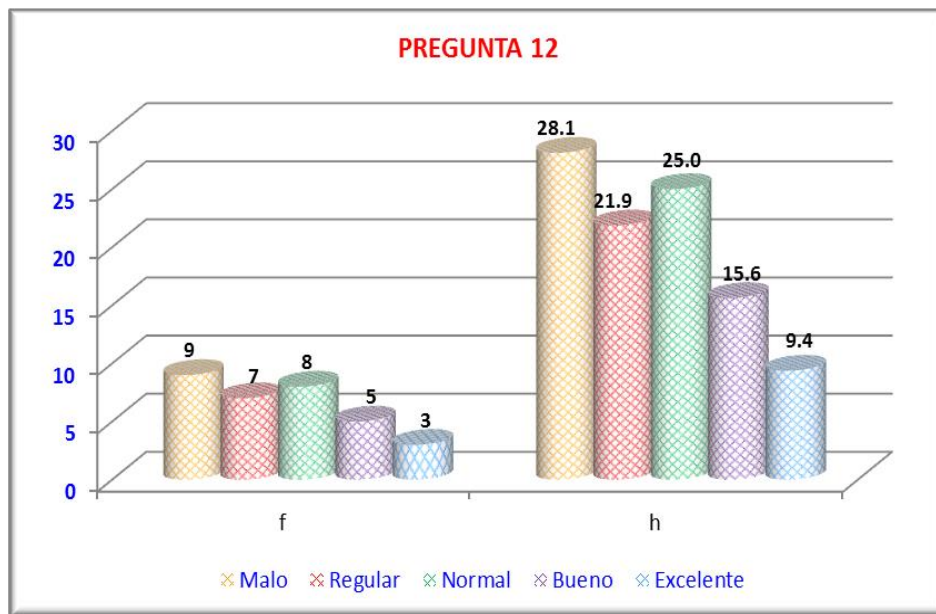


Figura 15. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 12

En la pregunta 12 de la encuesta realizada sobre cómo calificas el manejo de estilo en la negociación colaborativa por parte del fiscal en la celebración del principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 09 personas encuestadas (28.1%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 08 encuestados (25.0%) calificaron como normal; 05 de ellos (15.6%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 15. Manejo de estilos de negociación del fiscal 13

| 13. ¿Cómo valoras el manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 8 | 25.0 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 9 | 28.1 |
| Bueno | 4 | 12.5 |
| Excelente | 4 | 12.5 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

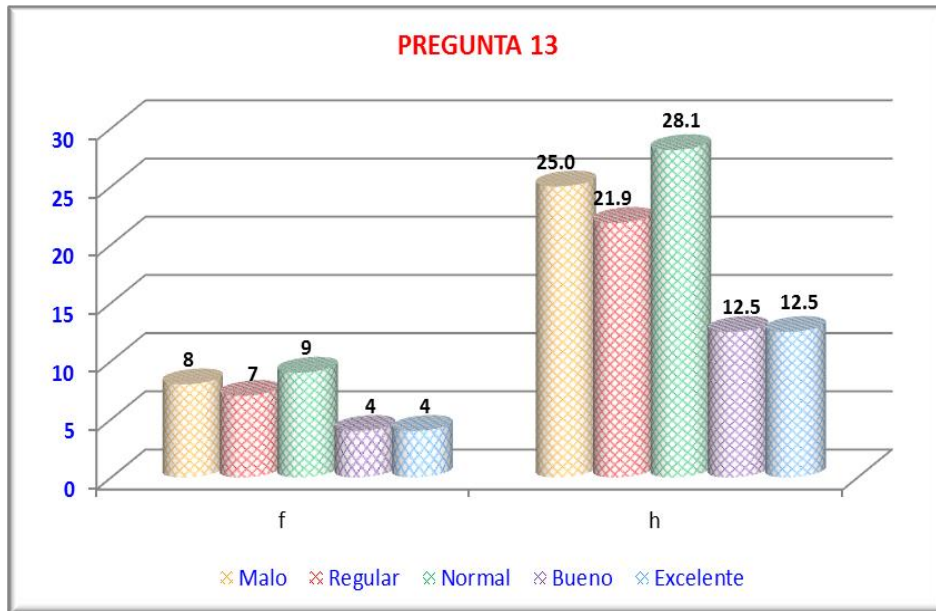


Figura 16. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 13

En la pregunta 13 de la encuesta realizada sobre cómo valoras el manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 08 personas encuestadas (25.0%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 09 encuestados (28.1%) calificaron como normal; 04 de ellos (12.5%) calificaron como bueno y 04 encuestados (12.5%) calificaron como excelente.

Tabla 16. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 14

14. ¿Cómo evalúas el manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017?

| RESPUESTA | f | h |
|--------------|-----------|--------------|
| Malo | 9 | 28.1 |
| Regular | 7 | 21.9 |
| Normal | 8 | 25.0 |
| Bueno | 5 | 15.6 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

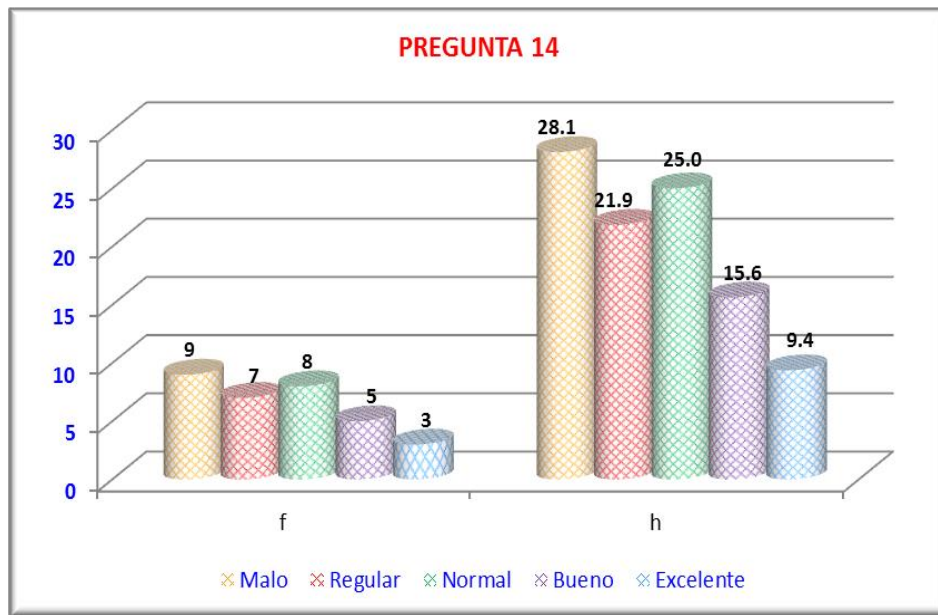


Figura 17. Manejo de estilos de negociación del fiscal. Pregunta 14

En la pregunta 14 de la encuesta realizada sobre cómo evalúas el manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 09 personas encuestadas (28.1%) calificaron como malo; 07 de ellos (21.9%) calificaron como regular; 08 encuestados (25.0%) calificaron como normal; 05 de ellos (15.6%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

4.1.3. Frecuencia Criterio de Oportunidad y Principio de Oportunidad.

Tabla 17. Principio de Oportunidad. Pregunta 1

| 01. ¿Cómo valoras la aplicación del principio de oportunidad en omisión de alimentos en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 14 | 43.8 |
| Regular | 6 | 18.8 |
| Normal | 7 | 21.9 |
| Bueno | 3 | 9.4 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

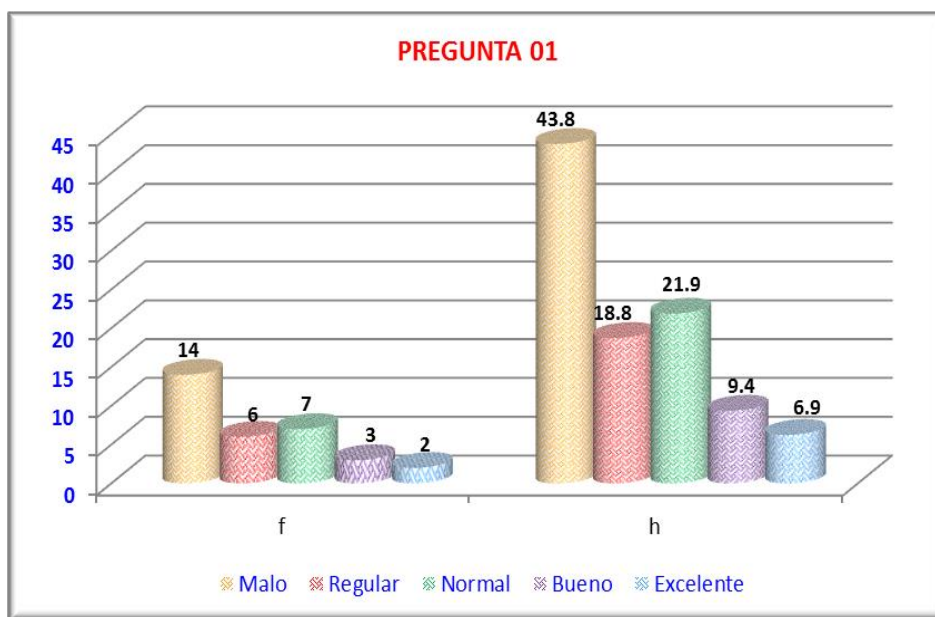


Figura 18. Principio de Oportunidad. Pregunta 1

En la pregunta 1 de la encuesta realizada sobre cómo valoras la aplicación del principio de oportunidad en omisión de alimentos en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 14 personas encuestadas (43.8%) calificaron como malo; 06 de ellos (18.8%) calificaron como regular; 07 encuestados (21.9%) calificaron como normal; 03 de ellos (9.4%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.9%) calificaron como excelente.

Tabla 18. Principio de Oportunidad. Pregunta 2

| 02. ¿Cómo calificas la aplicación del principio de oportunidad en violación de domicilio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 12 | 37.5 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 7 | 21.9 |
| Bueno | 3 | 9.4 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

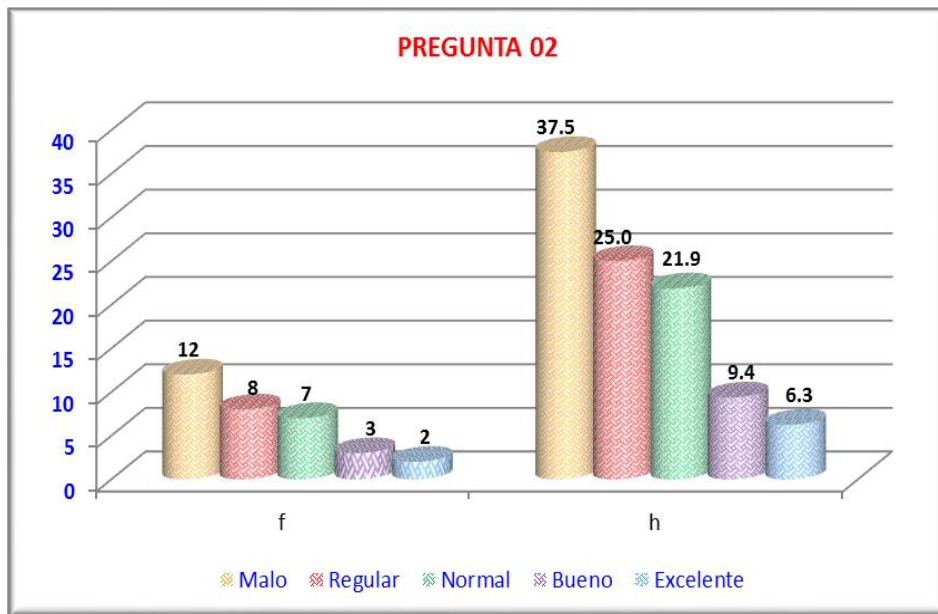


Figura 19. Principio de Oportunidad. Pregunta 2

En la pregunta 2 de la encuesta realizada sobre cómo calificas la aplicación del principio de oportunidad en violación de domicilio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 12 personas encuestadas (37.5%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 07 encuestados (21.9%) calificaron como normal; 03 de ellos (9.4%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.3%) calificaron como excelente.

Tabla 19. Principio de Oportunidad. Pregunta3

| 03. ¿Cómo consideras la aplicación del principio de oportunidad en coacción en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 14 | 43.8 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 6 | 18.8 |
| Bueno | 2 | 6.3 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

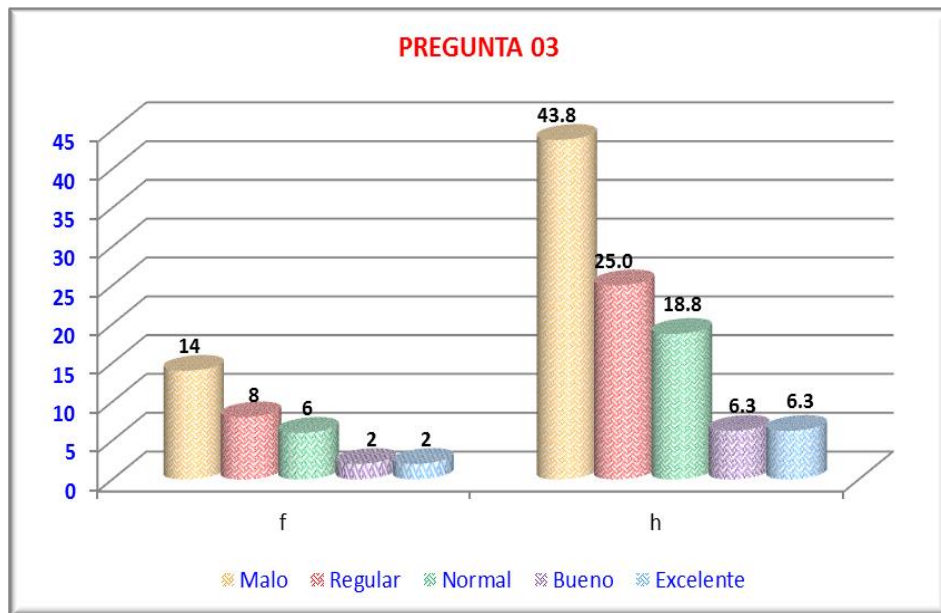


Figura 20. Principio de Oportunidad. Pregunta 3

En la pregunta 3 de la encuesta realizada sobre cómo consideran la aplicación del principio de oportunidad en coacción en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 14 personas encuestadas (43.8%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 06 encuestados (18.8%) calificaron como normal; 02 de ellos (6.3%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.3%) calificaron como excelente.

Tabla 20. Principio de Oportunidad. Pregunta 4

| 04. ¿Cómo evalúas la aplicación del principio de oportunidad en aborto consentido en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 13 | 40.6 |
| Regular | 9 | 28.1 |
| Normal | 6 | 18.8 |
| Bueno | 3 | 9.4 |
| Excelente | 1 | 3.1 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

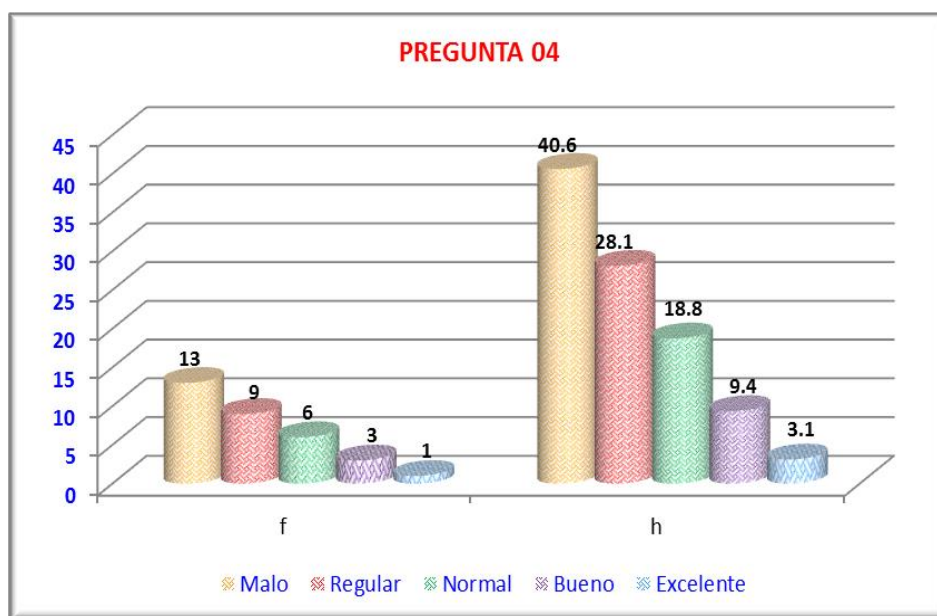


Figura 21. Principio de Oportunidad. Pregunta 4

En la pregunta 4 de la encuesta realizada sobre cómo evalúas la aplicación del principio de oportunidad en aborto consentido en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 13 personas encuestadas (40.6%) calificaron como malo; 09 de ellos (28.1%) calificaron como regular; 06 encuestados (18.8%) calificaron como normal; 03 de ellos (9.4%) calificaron como bueno y 01 encuestados (3.1%) calificaron como excelente.

Tabla 21. Principio de Oportunidad. Pregunta 5

| 05. ¿Cómo valoras la aplicación del principio de oportunidad en omisión de socorro y exposición al peligro en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 13 | 40.6 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 7 | 21.9 |
| Bueno | 2 | 6.3 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

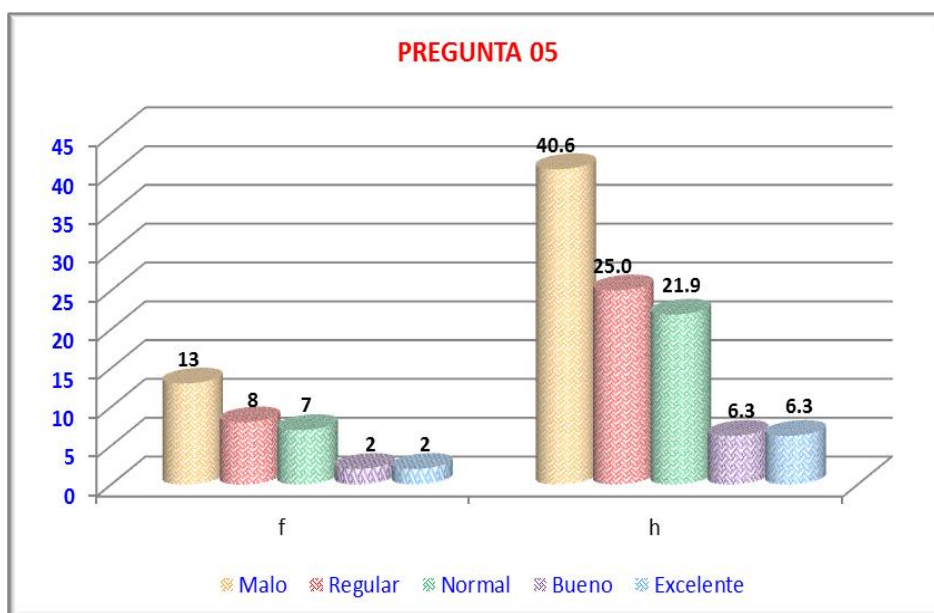


Figura 22. Principio de Oportunidad. Pregunta 5

En la pregunta 5 de la encuesta realizada sobre cómo valoras la aplicación del principio de oportunidad en omisión de socorro y exposición al peligro en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 13 personas encuestadas (40.6%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 07 encuestados (21.9%) calificaron como normal; 02 de ellos (6.3%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.3%) calificaron como excelente.

4.1.3. Frecuencia Criterio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio.

Tabla 22. Acuerdo reparatorio. Pregunta 6

06. ¿Cómo valoras la aplicación del acuerdo reparatorio en omisión de alimentos en apropiación ilícita en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017?

| RESPUESTA | f | h |
|--------------|-----------|--------------|
| Malo | 12 | 37.5 |
| Regular | 6 | 18.8 |
| Normal | 8 | 25.0 |
| Bueno | 3 | 9.4 |
| Excelente | 3 | 9.4 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

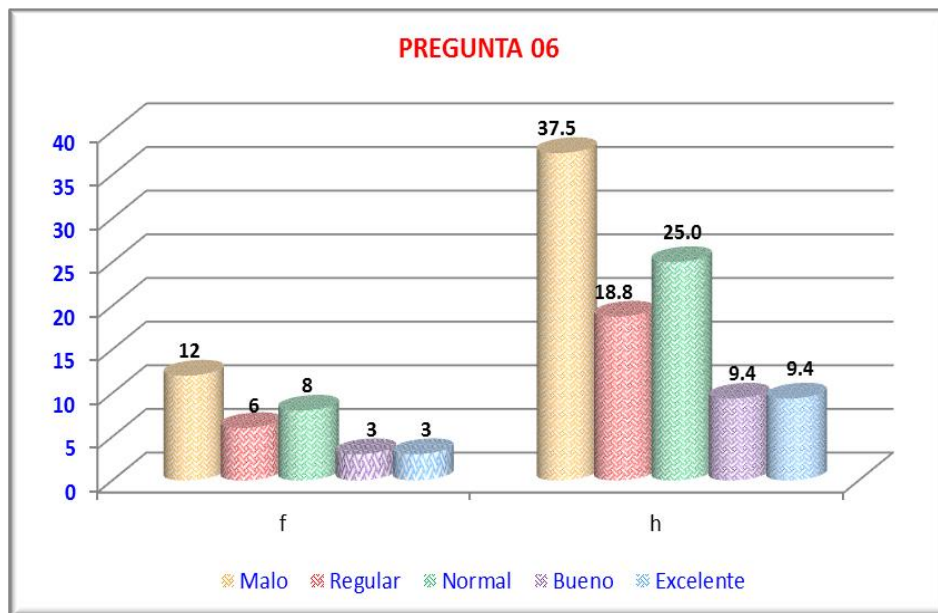


Figura 23. Acuerdo reparatorio. Pregunta 6

En la pregunta 6 de la encuesta realizada sobre cómo valoras la aplicación del acuerdo reparatorio en omisión de alimentos en apropiación ilícita en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 12 personas encuestadas (37.5%) calificaron como malo; 06 de ellos (18.8%) calificaron como regular; 08 encuestados (25.0%) calificaron como normal; 03 de ellos (9.4%) calificaron como bueno y 03 encuestados (9.4%) calificaron como excelente.

Tabla 23. Acuerdo reparatorio. Pregunta 7

| 07 ¿Cómo calificas la aplicación del acuerdo reparatorio en daños simples en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 11 | 34.4 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 8 | 25.0 |
| Bueno | 3 | 9.4 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

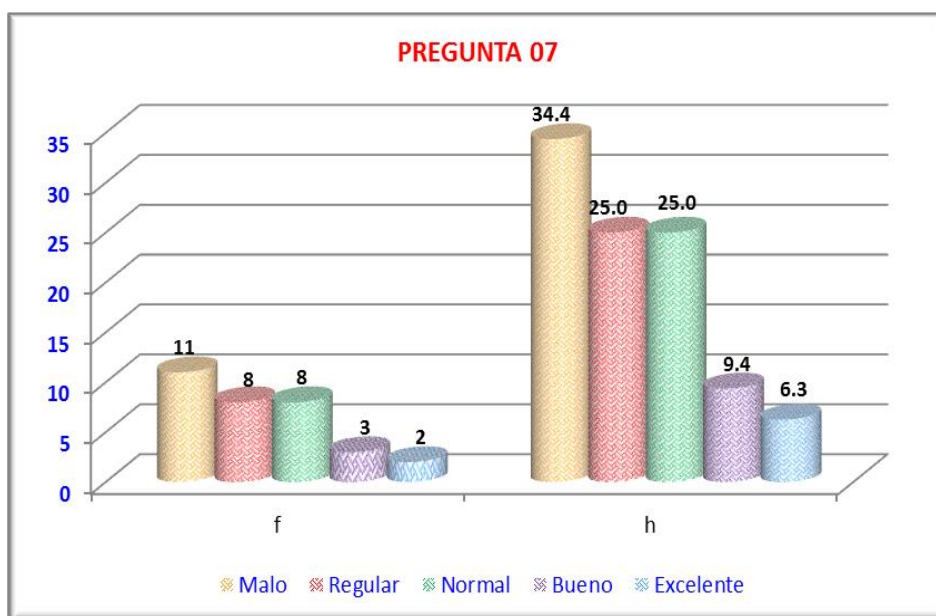


Figura 24. Acuerdo reparatorio. Pregunta 7

En la pregunta 7 de la encuesta realizada sobre cómo calificas la aplicación del acuerdo reparatorio en daños simples en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 11 personas encuestadas (34.4%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 08 encuestados (25.0%) calificaron como normal; 03 de ellos (9.4%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.3%) calificaron como excelente.

Tabla 24. Acuerdo reparatorio. Pregunta 8

| 08. ¿Cómo consideras la aplicación del acuerdo reparatorio en hurto simple en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|--|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 13 | 40.6 |
| Regular | 9 | 28.1 |
| Normal | 6 | 18.8 |
| Bueno | 3 | 9.4 |
| Excelente | 1 | 3.1 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

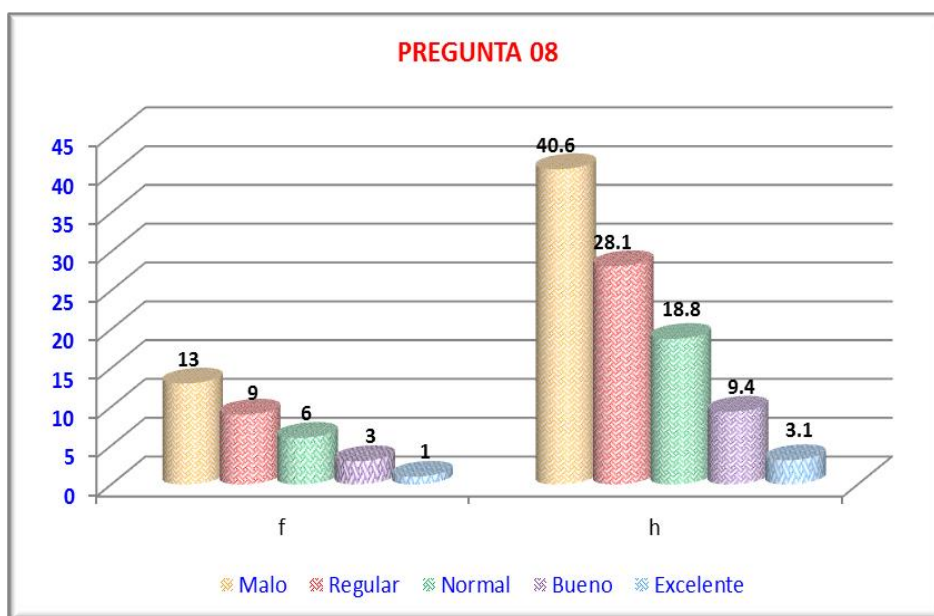


Figura 25. Acuerdo reparatorio. Pregunta 8

En la pregunta 8 de la encuesta realizada sobre cómo consideras la aplicación del acuerdo reparatorio en hurto simple en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 13 personas encuestadas (40.6%) calificaron como malo; 09 de ellos (28.1%) calificaron como regular; 06 encuestados (18.8%) calificaron como normal; 03 de ellos (9.4%) calificaron como bueno y 01 encuestados (3.1%) calificaron como excelente.

Tabla 25. Acuerdo reparatorio. Pregunta 9

| 09. ¿Cómo evalúas la aplicación del acuerdo reparatorio en estafa en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 14 | 43.8 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 6 | 18.8 |
| Bueno | 2 | 6.3 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

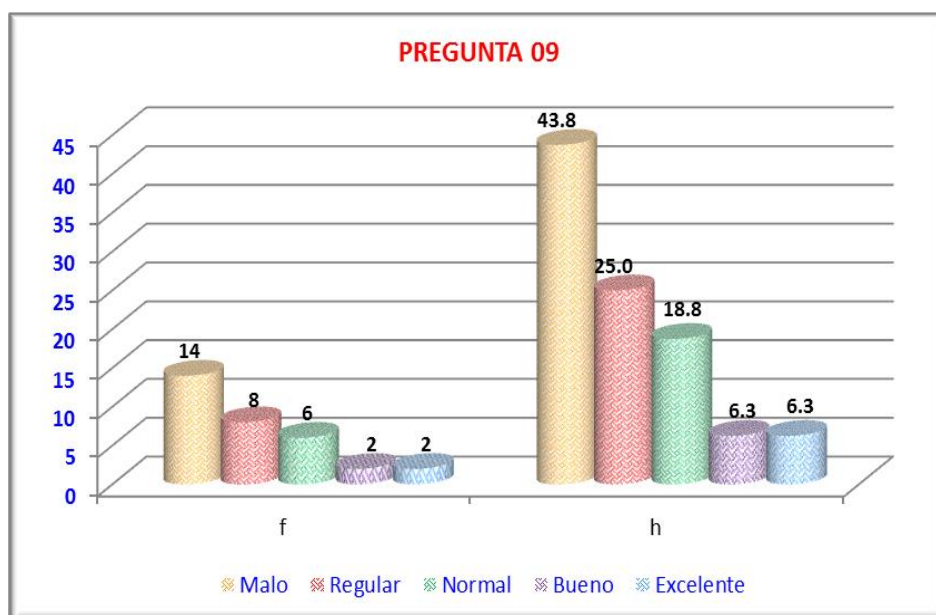


Figura 26. Acuerdo reparatorio. Pregunta 9

En la pregunta 9 de la encuesta realizada sobre cómo evalúas la aplicación del acuerdo reparatorio en estafa en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 14 personas encuestadas (43.8%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 06 encuestados (18.8%) calificaron como normal; 02 de ellos (6.3%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.3%) calificaron como excelente.

Tabla 26. Acuerdo reparatorio. Pregunta 10

| 10 ¿Cómo valoras la aplicación del acuerdo reparatorio en hurto de ganado en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | |
|---|-----------|--------------|
| RESPUESTA | f | h |
| Malo | 12 | 37.5 |
| Regular | 8 | 25.0 |
| Normal | 7 | 21.9 |
| Bueno | 3 | 9.4 |
| Excelente | 2 | 6.3 |
| TOTAL | 32 | 100.0 |

Fuente: Encuesta

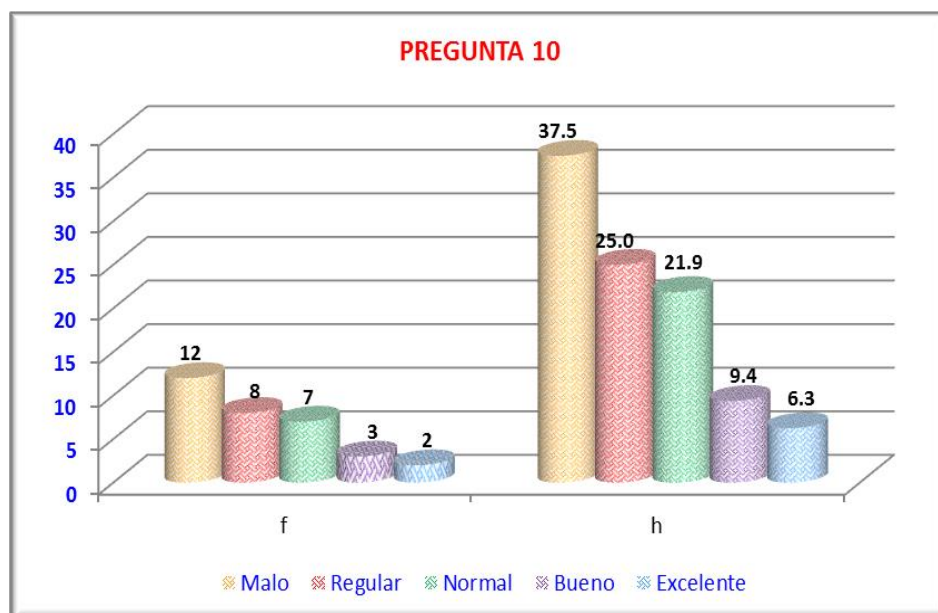


Figura 27. Acuerdo reparatorio. Pregunta 10

En la pregunta 10 de la encuesta realizada sobre cómo valoras la aplicación del acuerdo reparatorio en hurto de ganado en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017; 12 personas encuestadas (37.5%) calificaron como malo; 08 de ellos (25.0%) calificaron como regular; 07 encuestados (21.9%) calificaron como normal; 03 de ellos (9.4%) calificaron como bueno y 02 encuestados (6.3%) calificaron como excelente.

4.2. Análisis de Resultados

4.2.1. Resumen estadístico de frecuencias

Tabla 27. Resumen estadístico de frecuencias

| VARIABLE | DIMENSIONES | FRECUENCIAS | | | | | Suma |
|----------|--|-------------|---------|--------|-------|-----------|------|
| | | Malo | Regular | Normal | Bueno | Excelente | |
| V1 | CRITERIO DE OPORTUNIDAD | | | | | | |
| | Principio de oportunidad | 13 | 8 | 7 | 2 | 2 | 32 |
| | Acuerdo reparatorio | 12 | 8 | 7 | 3 | 2 | 32 |
| V2 | ACTORES PROCESALES | | | | | | |
| | Abogado defensor | 9 | 7 | 8 | 5 | 3 | 32 |
| | Actividad probatoria del fiscal | 10 | 7 | 8 | 4 | 3 | 32 |
| | Manejo de estilo de negociación del fiscal | 8 | 7 | 9 | 5 | 3 | 32 |
| VI | Criterio de Oportunidad | 13 | 8 | 7 | 2 | 2 | 32 |
| V2 | Actores Procesales | 9 | 7 | 8 | 5 | 3 | 32 |

Fuente: procesamiento de encuesta

4.2.2. Correlación de Spearman

La tabla se ha construido colocando los valores de las frecuencias respectivas de cada variable obtenidos por los datos recolectados de la aplicación de los instrumentos.

4.2.3. Correlación Criterio de Oportunidad y Abogado defensor

Tabla 28. Correlación Criterio de Oportunidad y Abogado defensor

| CORRELACIÓN DE SPEARMAN | | | | |
|-------------------------|-----|------|-------|---------|
| N | X1 | X2 | di | di2 |
| 1 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 2 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 3 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 4 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 5 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 6 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 7 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 8 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 9 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 10 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 11 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |

| | | | | |
|------------------------------|-----|------|-------|----------------|
| 12 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 13 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 14 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 15 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 16 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 17 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 18 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 19 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 20 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 21 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 22 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 23 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 24 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 25 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 26 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 27 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 28 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 29 | 4.0 | 16.5 | -12.5 | 156.250 |
| 30 | 4.0 | 19.5 | -15.5 | 240.250 |
| 31 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| 32 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| | | | | 3484.75 |
| n = Tamaño de muestra | | | | |
| X1 = Criterio de Oportunidad | | | | |
| X2 = Abogado defensor | | | | |

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)} = 1 - \frac{6 * (3484.75)}{32(32^2 - 1)} = 0.361299$$

El índice de correlación de Spearman $r_s = 0.361299$ indica que existió influencia positiva baja del Abogado defensor en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017.

4.2.4. Correlación Criterio de Oportunidad y Actividad probatoria del fiscal

Tabla 29. Correlación Criterio de Oportunidad y Actividad probatoria del fiscal

| CORRELACIÓN DE SPEARMAN | | | | |
|--------------------------------------|-----|------|-------|----------------|
| N | X1 | X2 | di | di2 |
| 1 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 2 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 3 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 4 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 5 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 6 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 7 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 8 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 9 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 10 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 11 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 12 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 13 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 14 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 15 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 16 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 17 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 18 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 19 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 20 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 21 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 22 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 23 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 24 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 25 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 26 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 27 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 28 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 29 | 4.0 | 16.5 | -12.5 | 156.250 |
| 30 | 4.0 | 19.5 | -15.5 | 240.250 |
| 31 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| 32 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| | | | | 3275.50 |
| n = Tamaño de muestra | | | | |
| X1 = Criterio de Oportunidad | | | | |
| X2 = Actividad probatoria del fiscal | | | | |

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)} = 1 - \frac{6 * (3275.50)}{32(32^2 - 1)} = 0.399652$$

El índice de correlación de Spearman $r_s = 0.399652$ indica que existió influencia positiva baja de la actividad probatoria del fiscal en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017.

4.2.5. Correlación Criterio de Oportunidad y Manejos de estilos de negociación del fiscal

Tabla 30. Correlación Criterio de Oportunidad y Manejos de estilos de negociación del fiscal

| CORRELACIÓN DE SPEARMAN | | | | |
|-------------------------|-----|------|-------|---------|
| N | X1 | X2 | di | di2 |
| 1 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 2 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 3 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 4 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 5 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 6 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 7 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 8 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 9 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 10 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 11 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 12 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 13 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 14 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 15 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 16 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 17 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 18 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 19 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 20 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 21 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 22 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 23 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 24 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 25 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 26 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 27 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 28 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |

| | | | | |
|---|-----|------|-------|----------------|
| 29 | 4.0 | 16.5 | -12.5 | 156.250 |
| 30 | 4.0 | 19.5 | -15.5 | 240.250 |
| 31 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| 32 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| | | | | 3632.75 |
| n = Tamaño de muestra | | | | |
| X1 = Criterio de Oportunidad | | | | |
| X2 = Manejos de estilos de negociación del fiscal | | | | |

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)} = 1 - \frac{6 * (3632.75)}{32(32^2 - 1)} = 0.334173$$

El índice de correlación de Spearman $r_s = 0.334173$ indica que existió influencia positiva baja de los manejos de estilos de negociación del fiscal en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017.

4.2.6. Correlación Criterio de Oportunidad y Actores procesales

Tabla 31. Correlación Criterio de Oportunidad y Actores procesales

| CORRELACIÓN DE SPEARMAN | | | | |
|-------------------------|-----|------|-------|---------|
| N | X1 | X2 | di | di2 |
| 1 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 2 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 3 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 4 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 5 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 6 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 7 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 8 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 9 | 1.0 | 5.0 | -4.0 | 16.000 |
| 10 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 11 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 12 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 13 | 1.0 | 11.5 | -10.5 | 110.250 |
| 14 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 15 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 16 | 2.0 | 11.5 | -9.5 | 90.250 |
| 17 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 18 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 19 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 20 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |

| | | | | |
|------------------------------|-----|------|-------|----------------|
| 21 | 2.0 | 14.0 | -12.0 | 144.000 |
| 22 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 23 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 24 | 3.0 | 14.0 | -11.0 | 121.000 |
| 25 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 26 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 27 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 28 | 3.0 | 16.5 | -13.5 | 182.250 |
| 29 | 4.0 | 16.5 | -12.5 | 156.250 |
| 30 | 4.0 | 19.5 | -15.5 | 240.250 |
| 31 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| 32 | 5.0 | 19.5 | -14.5 | 210.250 |
| | | | | 3484.75 |
| n = Tamaño de muestra | | | | |
| X1 = Criterio de Oportunidad | | | | |
| X2 = Actores procesales | | | | |

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)} = 1 - \frac{6 * (3632.75)}{32(32^2 - 1)} = 0.361299$$

El índice de correlación de Spearman $r_s = 0.361299$ indica que existió influencia positiva baja de los actores procesales en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017.

V CONCLUSIONES

Conclusión general

Existió influencia positiva baja de los actores procesales en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017 (Índice de correlación de Spearman $rs = 0.361299$).

Conclusiones específicas

Existió influencia positiva baja del Abogado defensor en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017 (Índice de correlación de Spearman $rs = 0.361299$).

Existió influencia positiva baja de la actividad probatoria del fiscal en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017. (Índice de correlación de Spearman $rs = 0.399652$)

Existió influencia positiva baja del Manejo de estilo de negociación del fiscal en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash 2017 (Índice de correlación de Spearman $rs = 0.334173$)

VI. RECOMENDACIONES

Recomendación general

Los actores de la administración de justicia del Distrito Judicial de Ancash deben tomar las decisiones planteadas en las recomendaciones específicas con la finalidad de mejorar las influencias de los actores procesales en los criterios de oportunidad.

Recomendaciones específicas

El Ministerio de Justicia o Colegio de Abogados de Ancash deben realizar actividades académicas, a efectos de internalizar a los agremiados sobre la importancia de la aplicación de los criterios de oportunidad, a través del conocimiento de la justicia restaurativa. Lo expuesto es necesario debido a que con la aplicación de los criterios de oportunidad no solo saldría beneficiado el imputado, sino también la parte agraviada con el resarcimiento del daño causado por el agente, así como también el Distrito Judicial con la descarga de procesos judiciales.

El Ministerio Público a través de su Escuela debe realizar en el Distrito Judicial de Ancash, diplomados, talleres, seminarios, cursos de capacitación a fiscales, sobre el manejo de actuaciones urgentes e indispensables de investigación que debe realizar el fiscal en la etapa de investigación preliminar con el objeto de efectuar una labor diligente al momento de acopiar los elementos de convicción que sirvan de respaldo para sustentar su teoría del caso; asimismo se debe reforzar también la capacitación a los agentes policiales respecto de las técnicas de acopio de elementos de convicción puesto que su labor en el ámbito criminal va de la mano con la función del representante del Ministerio público.

El Ministerio Público a través de su Escuela debe realizar capacitaciones a fiscales del Distrito Judicial de Ancash, sobre técnicas y estilos de negociación las cuales deben ser tomados en cuenta al momento de aplicarse los criterios de oportunidad que sin duda debe beneficiar no solo al imputado sino también a la parte agraviada.

Referencias Bibliográficas

- Beling, E. (1928). *Ley alemana de castigo*. Berlin y Leipzig.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Centro de Documentación Defensoría Penal Pública (2004). *Las salidas alternativas en el nuevo proceso penal*. Chile: Defensoría penal pública.
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Domingo, V. (2008). *Justicia restaurativa y mediación penal*. Revista de Derecho penal Lex Nova (23).
- Florián, E. (1927). *Principii di diritto processuale penale*. Turín
- Gómez, J. (2006). *La reforma estructural del proceso penal y la elección del modelo a seguir*. En: Adversarial System, proceso acusatorio y principio acusatorio: Una reflexión sobre el modelo de enjuiciamiento criminal aplicado en los Estados Unidos de Norteamérica. Revista española Poder Judicial. N.º XIX. España.
- Juarez Muñoz, C. A. (2017). *Manual Practico del Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: MOTIVENSA S.R.L.
- Liñan, L. (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal*. Editores el Puerto.
- Melgarejo Barreto, P. (2013). *El principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.RL.
- Moreno, V. y Cortez, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Naciones Unidas (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York: Publicación de las Naciones Unidas.

- Peña Gonzales, O. (2010). *Los mecanismos alternativos de resolución de conflicto penal y procesos penales especiales, 2010*. Lima, Perú: APECC.
- Robledo, C. (2010). *Técnicas y proceso de investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- San Martín Castro, C (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*, Lima, Perú: Ipeccp
- Talavera, P. (2009). *La prueba*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura

BIBLIOGRAFIA ELECTRONICA

- Alejos, E. (2014). Valoración probatoria judicial alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Bovino, A. (2010). El principio de oportunidad en el código procesal penal peruano. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995>
- Colpaert, R. (2007). El principio de oportunidad en el Nuevo código procesal peruano. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf
- Fiestas, S. (2016). La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo. Recuperado de

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4675/Tesis%20Maestr%C3%A1%20-%20Sandra%20Fiestas%20Haro.pdf?sequence=1>

García, D. (1957). Notas sobre el proceso penal. Revista de la facultad de Derecho PUCP. Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13147/13757_

Herrera, M. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho pena. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. Recuperado de <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=64411300401711412412001008209609309702907800402201104909008008509812511402700309912611912602911905312410102111808611310400807112204701204208406607312007509111400609200707906709009108609509210701502711509511208507200402711807501808000121113103096083098&EXT=pdf>

INEI (2017). Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales del 2017. Lima. Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). Código procesal penal. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESA LPENAL.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). El uso de salidas alternativas y mecanismos de implicación procesal penal bajo el nuevo código procesal penal. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da/gu%C3%A1%20pr%C3%A1ctica%20de%20uso%20de%20salidas%20alternativas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da>

Ministerio Publico Fiscalía de la Nación (2017). Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano. Recuperado de

https://www.agenciafiscal.pe/Storage/tbl_publicaciones/fld_4_PDF_file/2-y8Yx1Yf5Yq6Aa3X.pdf

Pérez, J., y Zaragoza, J. (2014). Justicia Restaurativa del castigo a la reparación. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>

Ramírez, L. (2005). Los principios generales que rigen la actividad de la prueba. Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eae599004678b1dd9f87df93776efd47/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eae599004678b1dd9f87df93776efd47>

Salas, M. (2015). Nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de Huaral, en el año 2014. Recuperado de

http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/TFDCP_125.pdf?sequence=1

ANEXOS:

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS Y VARIABLES | VARIABLES |
|---|--|--|---|
| <p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> <p>Primer problema específico.</p> <p>¿Cuál es la influencia de los abogados defensores, en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> <p>Segundo problema específico.</p> <p>¿Cuál es la influencia de la actividad probatoria para recabar elementos de convicción del fiscal en la</p> | <p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Primer Objetivo específico</p> <p>Determinar la influencia de los abogados defensores, en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017</p> <p>Segundo Objetivo Específico.</p> <p>Determinar la influencia de la actividad probatoria para recabar elementos de</p> | <p>Hipótesis Principal</p> <p>Los sujetos procesales tienen influencia positiva en los criterios de oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Primera Hipótesis específica</p> <p>Los abogados defensores tienen influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017</p> <p>Segunda Hipótesis específica</p> <p>La actividad probatoria para recabar elementos de convicción del fiscal tiene influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos</p> | <p>Variable X</p> <p>X.1. Sujetos procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abogados defensores • Manejo de estilo de negociación del fiscal • Actividad probatoria del fiscal <p>X.2. Criterios de oportunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de oportunidad • Criterio de oportunidad |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> <p>Tercero problema específico.</p> <p>¿Cuál es la influencia del manejo de estilos de negociación del fiscal en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017?</p> | <p>convicción del fiscal en la aplicación de los criterios de oportunidad, en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Tercero Objetivo Específico.</p> <p>Establecer la influencia del manejo de estilos de negociación del fiscal en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> | <p>penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017.</p> <p>Tercero Hipótesis específica</p> <p>El manejo de estilos de negociación del fiscal tiene influencia positiva en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017</p> | |
|---|--|---|--|



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

Autor: Minaya Mautino José Carlos

ENCUESTA

Estimado encuestado: Sírvase responder con absoluta sinceridad la siguiente encuesta, que corresponde al estudio de determinación de la influencia de los sujetos procesales en la aplicación de los Criterios de Oportunidad en el Distrito Judicial de Ancash, año 2017. Sírvase responder la encuesta con responsabilidad y honestidad. Este proceso es totalmente anónimo, se reitera el pedido de absoluta honestidad en sus respuestas. Muchas Gracias por su participación.

I. DATOS GENERALES

Edad

Sexo: Masculino Femenino

II. CUESTIONARIO

| N° | DIM | CUESTIONARIO | ESCALA | | | | |
|---------------------------|------------------|---|--------|---|---|---|---|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| ACTORES PROCESALES | | | | | | | |
| 01 | Abogado defensor | ¿Cómo calificas el interés de aplicar el principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 02 | | ¿Cómo valoras el interés de aplicar el acuerdo reparatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 03 | | ¿Cómo consideras el estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de costos en los procesos penales | | | | | |

| | | | | | | | |
|----|--|--|---|--|--|--|--|
| | | del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 04 | | ¿Cómo consideras el estímulo a patrocinados para resolver el conflicto penal a nivel de investigación preliminar en función de tiempo en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 05 | Actividad probatoria del fiscal | ¿Cómo evalúas la participación del fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al principio oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 06 | | ¿Cómo consideras la participación del fiscal en las diligencias preliminares de investigación de casos relacionados al acuerdo reparatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 07 | | ¿Cómo calificas la diligencia para acopiar documentación de investigaciones de casos relacionados al principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 08 | | ¿Cómo valoras la disposición de diligencia para acopiar documentación en investigaciones de casos relacionados al acuerdo reparatorio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 09 | | ¿Cómo consideras la disposición de diligencias de investigación en sede policial en casos relacionados a acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 10 | | ¿Cómo calificas la disposición de diligencias de investigación en sede policial en casos relacionados a principios e oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | |
| 11 | | Manejos de estilo de negociación del fiscal | ¿Cómo consideras el manejo de estilo en la negociación colaborativa por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 12 | ¿Cómo calificas el manejo de estilo en la negociación colaborativa por parte del fiscal en la celebración del principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | | |
| 13 | ¿Cómo valoras el manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de los acuerdos reparatorios en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | | |
| 14 | ¿Cómo evalúas el manejo de estilo de negociación distributiva por parte del fiscal en la celebración de principio de oportunidad en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | | | |

| CRITERIO DE OPORTUNIDAD | | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|--|--|--|--|--|
| 01 | Principio de Oportunidad | ¿Cómo valoras la aplicación del principio de oportunidad en omisión de alimentos en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 02 | | ¿Cómo calificas la aplicación del principio de oportunidad en violación de domicilio en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 03 | | ¿Cómo consideras la aplicación del principio de oportunidad en hurto simple en coacción en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 04 | | ¿Cómo evalúas la aplicación del principio de oportunidad en aborto consentido en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 05 | | ¿Cómo valoras la aplicación del principio de oportunidad en omisión de socorro y exposición al peligro de ganado en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 06 | Acuerdo Reparatorio | ¿Cómo valoras la aplicación del acuerdo reparatorio en omisión de alimentos en apropiación ilícita en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 07 | | ¿Cómo calificas la aplicación del acuerdo reparatorio en daños simples en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 08 | | ¿Cómo consideras la aplicación del acuerdo reparatorio en hurto simple en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 09 | | ¿Cómo evalúas la aplicación del acuerdo reparatorio en estafa en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |
| 10 | | ¿Cómo valoras la aplicación del acuerdo reparatorio en hurto de ganado en los procesos penales del Distrito Judicial de Ancash 2017? | | | | |

LEYENDA

1 Malo 2 Regular 3 Normal
4 Bueno 5 Excelente